

Archivo Extremeño.

REVISTA MENSUAL
CIENCIA, ARTE, HISTORIA.

Año IV | Badajoz Agosto y Septiembre 1911. | N.ºs 8 y 9

DON JUAN M.^A HERRERA

El distinguido escritor D. Luis R. Varo, en su trabajo «Los extremeños en las Cortes de Cadiz» (1), que obtuvo mención honorífica en el Certamen organizado por el Ateneo de Badajoz, con motivo del primer centenario de la guerra de la Independencia Española, consignaba, modestamente, al darle fin:

«No pretendo haber realizado como se merece la labor social de aquellos esclarecidos extremeños, que honraron la región en las Cortes de Cádiz y abrigo la desconfianza de haber incurrido, acaso, en pecado de omisión, respecto á otras personalidades dignas también de figurar en este modesto índice.

»Por índice nominal ha de tenerse el escrito, para calificarlo debidamente:.....

»¡Feliz yo, si he logrado reverdecir el laurel de nuestros inmortales de Extremadura, y despertar el sentimiento del alma regio-

(1) Publicado en ARCHIVO EXTREMEÑO, 1908, pág. 187 y 232.

nal, en favor de los beneméritos extremeños de las Cortes de Cádiz, olvidados injustamente!...»

No es de extrañar que el Sr. Varo omitiera al que fué Secretario de aquellas Cortes, cuyo nombre encabeza estas líneas, y á otros diputados extremeños (1) por la premura con que hizo su trabajo, sin datos bastantes para saber qué decir de ellos.

Algo de esto me ocurre respecto de D. Juan, aun siendo, como fué deudo mío y yo, en cierto modo, su heredero, ya que vivo en la que fué su casa, y algún volumen del que me sirvo pertenecióle sin duda alguna, como mapas y tal ó cual mueble que por documentos ó por tradición pudiera señalar. Pero fué bien escaso el rastro que dejó: nada, de cartas—¡él, que tuvo amistad íntima con Calatrava y otros políticos coterráneos!—nada de credenciales, y de sus títulos académicos, no todos. Me inclino á que la cautela, en tiempos tan revueltos como hubo, le hizo rasgar papeles y que otros no se conservaron después de su muerte; por lo cual, para reconstituir la vida de D. Juan, sería preciso la investigación en Archivos donde han de constar las fechas de los cargos que desempeñó y su intervención en la vida pública, en varias ocasiones, como vecino de Cáceres estimado y respetado, que obtuvo siempre las consideraciones propias á la representación que ostentó en Cortes tan señaladas, y como en esa labor no puedo detenerme, he de aportar lo poco que de él sé, no sólo por cariño familiar, sino porque siendo de los «beneméritos» «olvidados injustamente», me duele que hasta erróneamente se le haya citado, llamándole *José*, escritores de nuestros días.

(1) Firman la Constitución, promulgada el 19 de Marzo de 1812:

Diego Muñoz Torrero, diputado por Extremadura.

Manuel de Luján, idem, idem.

*Antonio Olivero, id. id.

*Juan María Herrera, id. id.

José María Calatrava, id. id.

Francisco Fernández Golfín, id. id.

*Manuel María Martínez, id. id.

José, Obispo de Prior de León, id. id.

Alonso María de la Vera y Pantoja, id. por la ciudad de Mérida.

Gregorio Laguna, id. por la ciudad de Badajoz.

*Francisco María Risco, id. por la Junta de Extremadura.

De los señalados con asteriscos nada dijo el Sr. Varo, el cual cita también á D. Diego González Alonso, que juró en las Cortes del año 12. Sería después de aprobada la Constitución.

Fué, D. Juan, hermano de mi abuela materna. Nació en Cáceres el 23 de Enero de 1769, y fué bautizado en la iglesia de San Juan, imponiéndole los nombres de JUAN MARIA ILDEFONSO; hijo legítimo de *Juan de Herrera Pozo* y *María Brígida Bernal*, según declara la partida de bautismo y é en su testamento, aunque es llamada *María Brígida Polo* en el testamento de D. Antonio, hermano uterino de D. Juan, pues fué hija de *Bernardo Polo* y *María Vicenta Pinto ó Gutiérrez*, naturales y vecinos de Cáceres; bien que el *Bernal* le venía de su abuelo paterno, su padrino en el bautismo, *Cristóbal Sánchez Bernal*. Había estado casada en primeras nupcias con D. Tomás Luis Collazos, y en cuanto á su segundo marido, *Juan de Herrera*, tampoco parece corresponderle el apellido *Pozo*, porque según su partida de bautismo del lugar de las Casas de Don Antonio, donde fué bautizado en 13 de Abril de 1733 (en nota de su hijo D. Juan, se lee que nació el 30 de Abril: manifiesto error) era hijo de otro *Juan de Herrera* y *María la Durana* ó Durán, naturales de Cáceres. Mas este Juan, que nació en 20 de Octubre de 1698, tuvo por padre á *Juan de Herrera Pozo* y de aquí el apellido transmitido al nieto de igual nombre.

Quede lo anterior como nota del uso caprichoso de apellidos en otros tiempos, hasta el punto de que los hijos, en este caso, difieren al nombrar á la madre.

¿Qué razones habría para que D. Juan, mi tío, fuese á estudiar á la Universidad de Burgo de Osma? Sospecho que para estar no lejos de su hermano D. Antonio Vicente, tres años menor que él, que ingresó en el Monasterio de Valbanera, en la sierra de Cameros, donde se llamó *Fray Gregorio*, y recibió las órdenes para celebrar misa en 17 de Diciembre de 1796, un año después de graduarse su hermano, pues éste se licenció en *Universitas Oromensis* en Sagrados Cánones á las cinco de la tarde del 17 de Septiembre de 1795 y se doctoró en la capilla de Santa Catalina, con la solemnidad acostubrada, á las once de la mañana del 19 siguiente, en la misma facultad, según los títulos extendidos en pergamino que conservo.

Es de notar que esta Universidad fué cerrada años después por considerarla como un plantel del Liberalismo, según recuerdo haber leído en el «Diccionario Enciclopédico de Serrano», y, acaso porque allí se nutrió, formó D. Juan María entre los diputados liberales de las Cortes gaditanas.

Terminados los estudios de Cánones en aquella Universidad, es

posible, que á otro año, marchara á Salamanca, á emprender los precisos para ejercer la Abogacía, pues de su estancia allí aparece una certificación dada por aquel obispado, sede vacante (15 de Agosto de 1798), á instancia del Dr. D. Juan M.^a Herrera, *clérigo de prima tonsura*, parroquiano de la iglesia de San Sebastián, en la cual certificación se acredita ser de buena vida, fama y costumbres, y como él «deseaba manifestar sus méritos y hacer sus pretensiones en La Real Cámara de S. M.», se le diputaba por hábil é idóneo para obtener Beneficio, Canonicato, Dignidad ú otra cualquiera renta eclesiástica á que S. M. se dignase presentarle.

Frisaría en los treinta años cuando terminara sus estudios de Leyes y corren otros diez, ó poco más, cuando ya ha adquirido el suficiente relieve social, que no tenia por sus rentas (según presumo), cuando Extremadura se fija en él para elegirle Diputado. ¿Dónde habia mostrado talento y condiciones, que entonces (no como ahora) se aquilataron en los designados? Es de presumir que en el Foro, donde, además, debió de obtener algunos beneficios materiales que le permitieran llevar con decoro la representación que se le daba. Había fallecido el padre en Marzo de 1797; la madre en Noviembre de 1809, y él con sus hermanos, María del Rosario (n. 1770), Antonio Vicente (1772), Maria Manuela (1774) y María Josefa (1777) mi abuela, me parece que no recibieron de sus padres más capital que el de la educación. Con lo cual, insisto en que D. Juan debió de practicar desde luego la abogacía, aunque no aparezca en el interesante trabajo de mi amigo Hurtado *Tribunales y Abogados Cacerreños*, hasta 1817, como año en que ejercía la profesión.

Díaz y Pérez dice de él (1) que se encontraba de abogado en su patria en la época de la guerra de la Independencia, y que tomó parte muy activa en ella, y que perteneció á la Junta de defensa y salvación. Todo esto parece dicho como para *cumplir* con el diputado extremeño, del que no supo ni el nombre, pues le llama *José María*, error en que también ha incurrido, acaso por él, el meritísimo Gómez Villafranca que, en los dos lugares distintos de su laureada obra (2) le da este nombre, aunque en otro lo cita con

(1) *Dicc. hist.^o, biográf.^o, crit.^o y bibliog.^o de Autores, Artistas y Extremeños ilustres*, por Nicolás Díaz y Pérez.

(2) *Extremadura en la Guerra de la Independencia Española: Primera parte*, pag. 225, y segunda parte, pag. 349.

el verdadero (1). No yerra con todo, aquél, al consignar que fué elegido diputado en 23 de Julio de 1810 y que juró el cargo el 24 de Septiembre, esto es, en la sesión inaugural.

En el curso de las sesiones, que duran desde la fecha dicha hasta el 20 de igual mes de 1813, muestran tal actividad, facundia y brios los diputados extremeños, que se conquistan la estimación general, y vemos ocupar la Presidencia á Muñoz Torrero; á Calatrava que llegó á Vicepresidente; Luján, nombrado Secretario en la primera sesión, cargo que desempeñaron más tarde Oliveros y mi tío, como también Calatrava.

Don Juan firma como Secretario el Decreto de 22 de Febrero de 1813, en que se abolió el Tribunal de la Inquisición, tras de interesantes debates que dieron materia para llenar un tomo en 4.º de 694 páginas (2).

De su labor en las Cortes se podrá juzgar acudiendo al *Diario de Sesiones*, para cuyo manejo nos guía el experto bibliotecario de Badajoz, que en su referida obra anota los asuntos de los discursos y páginas correspondientes de cuantos pronunciaron los diputados extremeños (3), salvo los de las sesiones secretas; y así, respecto al que nos interesa, aparece que disertó sobre lo siguiente:

«Reglamento del Consejo de Regencia: 303.—Secreto de la correspondencia: 337, 340.—Falta de asistencia á las Cortes del Ministro de Gracia y Justicia: 1.080.—Cumplimiento de los decretos de las Cortes: 1.138 — Causa del Conde de Cartaojal: 2.368.—Proyecto de Constitución: 2.409; 2.410.—Concesión de pensión: 4.082.»

Con justicia encarece el autor de quien tomamos esta nota, la labor de los primeros parlamentarios políticos que tuvo Extremadura pues, como dice: «ninguna se limitó al *monosilabismo* tan »justamente afeado en quienes reciben la misión de combatir, mediante la palabra, por el progreso de la Nación en el orden legal, »sino que, al contrario, lucieron todos elogiabile facundia y prodigaron el caudal bien abundante de sus variadísimos conocimientos, aportando solícitos el tributo de sus ideas á la dilucidación

(1) Primera parte, pag. 245.

(2) *Discusión del Proyecto de decreto sobre el Tribunal de la Inquisición*.—Cádiz: En la Imprenta Nacional: 1813.

(3) Segunda parte. Colección diplomática, núm. 142.

»de las numerosísimas cuestiones que las Cortes trataron en luminosos debates. Los más descollantes, entre tantos que alcanzaron grandísimo interés, fueron, á no dudarlo, los relativos á la libertad de imprenta y al proyecto de Constitución y en ambos rayaron á la mayor altura nuestros Diputados, cuyas proposiciones obtuvieron el asentimiento de la Cámara y cuya elocuencia fué y sigue siendo motivo de la admiración con que se pronunciaron los nombres de Muñoz Torrero, de Oliveros, de Calatrava, y el respeto que inspiran los de Golfín, de Luján y de Riesco; la estimación que se juzga debida á Laguna, y la simpatía á que se hicieron acreedores HERRERA, Martínez de Tejada, el Obispo Prior de León y el infortunado Vera y Pantoja (1).»

Con motivo de haber publicado un *Aviso* el Coronel Hore, en el *Redactor General*, periódico de Cádiz, exculpándose de la capitulación de Badajoz, en el que manifestaba que los acusadores podrían convertirse en acusados si se veía la causa; y que tal vez sucediera que *el pueblo de Badajoz, tenido hasta aquí por muy bravo y patriota, aparezca muy despreciable á los ojos de toda la nación*, los diputados por Extremadura, Calatrava, Martínez, Laguna, Fernández Golfín, HERRERA y Riesco, rechazaron la invectiva de Hore en un manifiesto (2) en que se prueba que la rendición de Badajoz fué prematura.

Consignaré también, fiado en la buena memoria que con sus 83 años conserva el más anciano de los periodistas extremeños, don Manuel Sánchez del Pozo, que la firma del diputado cacereño fué la primera en la proposición para que se aboliera el *Voto de Santiago*, tributo, como es sabido, que del mejor pan y vino daban los pueblos de la «España europea» al Arzobispado gallego, desde hacia siglos en que se fraguó un documento apócrifo. Sin embargo, no registra Gómez Villafranca que tomara parte en el debate á que dió lugar (3).

(1) Primera parte, pág. 224.

(2) Firmado en Cádiz á 22 de Septiembre de 1811: «se imprimió formando un librito de 51 páginas en 4.^o con tres estados y un plano, y salió al público bajo el título de *Contestación* por la provincia de Extremadura al «Aviso» publicado por el Coronel D. Rafael Hore, en el número 53 del «Redactor General» (Gómez Villafranca.—Obra citada).

(3) Este señor, á quien escribí sobre el particular, confirma lo dicho por Sánchez del Pozo, en amable y amplia respuesta, de la que copio:

•D. Juan M.^a Herrera es, efectivamente, el primer firmante de la proposi-

A los años de las Cortes sucedió la reacción absolutista de 1814, en que tanta iniquidad se cometió, y mucho será que el que había sido Secretario de aquéllas un año antes, no tuviera que sentir en la emigración ó destierro, como acaso también en los tiempos vergonzosos de Calomarde—que antes de encumbrarse tuvo no sé qué puesto en Cáceres—(1). Cuándo, ni cuántas veces no lo puedo determinar, aunque es tradición de familia. Sí sé de cierto, pues se lo oí á una de sus sobrinas, que con su esposo y criados le acompañó, que se internó en Portugal, por Alcántara, en ocasión en que, así que pasaron el famoso puente, fué cortado. Esto sería al aproximarse la partida carlista de Giménez, en que incendiaron las maderas que habilitaban al paso.

Sólo me explico que por apego á la familia y al pueblo, y sin necesidades, como soltero que permaneció, el que había sido una figura política— que pudo contar con el apoyo de los paisanos y amigos que llegaron á Ministros — no aspirara sino á desempeñar el cargo de Administrador de Correos en Cáceres, y más tarde, en 1841, el de Depositario ó Comisionado Pagador del Gobierno Político de la provincia.

El cargo en Correos debió de obtenerlo en 1822, pues me encuentro con que hipotecó, para fianza que se le exigía de 38.000 reales, la casa en que moró, llamada de *Valbanera*, por haber pertenecido al Monasterio de igual nombre, y que él adquirió en subasta por 71.000 reales el 12 de Marzo de 1821, según poderes que tenía otorgados á D. Manuel Vázquez, procurador, dando facultades á su hermano, por hallarse él ausente, para la toma de posesión que se efectuó á 7 de Junio por mano de D. José de Viu, el que escribió de Antigüedades de Extremadura, Juez á la sazón de Cáceres.

Posible es que el hermano no pisara por vez primera esta casa,

ción presentada á las Cortes en sesión de 1.º de Marzo de 1812, pidiendo la extinción del Voto de Santiago. El diputado por Galicia Sr. Alonso y López había pedido también, en sesión de 25 de Febrero, esa extinción, refiriéndose al voto hecho por Felipe IV, y solo respecto de Galicia; la renovó ampliándola en el sentido de la de Herrera y otros en sesión de 11 de Agosto.—El Procurador sexmero de Trujillo pidió lo mismo en escrito de 28 de julio, leído en sesión de 15 de Agosto.—El debate sobre ese asunto está en las sesiones del 12 al 14 de Octubre de 1812.»

(1) Dato consignado en un artículo de la *Ilustrac. Españ. y Americ.* que leí hace diez ó más años y cuyo título y autor no puedo ahora fijar.

que aun conserva en el zaguán un cuadro de azulejos en que se representa la Virgen de Valbanera, pues es tradición de la familia que la vivió como administrador de la cabaña que aquí tenía el Monasterio (1) y esto sería años antes, ya que en 1820 se decretó la extinción y venta de los bienes de las Comunidades religiosas, y en un auto de secularización dado en Coria, á 24 de Junio de 1822, se dice que «se le continúa en el servicio del economato de la parroquia de S. Juan, de Cáceres», donde después fué Beneficiado, y más tarde, en 1832, por capítulo celebrado en Valbanera, se le designó para Prior de Ntra. Sra. de la Antigua, de Avila, concediéndole poderes para administrar los bienes del Monasterio en aquel Priorato y, ya exclaustro, fué nombrado Director del Instituto de Cáceres y Catedrático de Ideología, Moral y Religión, por Real decreto de 21 de Enero de 1840, al convertirse en Instituto el Colegio de Humanidades, según decreto de 19 de Septiembre de 1839.

Es de presumir que el ex-Prior obtuviera este puesto, en el que no persistió muchos años, por las amistades del hermano, aunque llegó á él con respetos, méritos y suficiencia, según de él hablaba D. Andrés Paredes, compañero suyo y profesor que fué mío.

Vivieron los dos hermanos en esta casa con su hermana Manuela, también soltera; y D. Juan, que fué el que alcanzó más larga vida, sobreviviéndolos, al quedar solo, trájose para compañía á una de las sobrinas, ya casada, á la que mejoró en su testamento. Otorgó éste á 11 de Marzo de 1851, y murió en 14 de Agosto de 1852, á los 83 años (2), que los contó manteniéndose fuerte, á pesar de una úlcera cancerosa en la boca de que padeció en los últimos de su vida.

No nos dejó retrato; y fuera atrevimiento en mí intentar hacerlo

(1) Poseo entre mis libros el *Quaderno de las leyes y privilegios de la Mesta*, con nota en que se dice pertenece al Monasterio y á la Casa de Cáceres, para buena inteligencia del Administrador de esta cabaña.

(2) No á los 86, como dice su partida de defunción existente en el archivo parroquial de San Juan, en el cual documento se le llama *Licenciado* y se consigna que era hijo de D. Juan Herrera y de D.^a María Bernal; que «recibió los santos sacramentos de Penitencia y Unción, testó y no dejó Misas ni mandas piadosas, y fué sepultado en ataud, con asistencia de seis eclesiásticos, el día 15 por la tarde y el 16 se celebró la misa cantada con Diáconos de cuerpo presente, y finalizada en el día de su enterramiento la

de su físico y moral, aunque allá en mi interior me forjo su figura por lo que he oído...

Como parece, por sus estudios, que en un principio se inclinó al sacerdocio, conservó la austeridad á que los hábitos le hubieran sujetado, pero llano con todos, y aun chancero, infundía cierto amable respeto que hasta á mí se ha trasmitido.

Nada de bigote y barba, que habrían de extrañar al que fué mozo en el siglo XVIII; ni fumar, que mejor sentaba el rapé para alivió de la cabeza, por lo que de él hacía frecuente uso; y, ya que los tiempos habían desterrado la casaca, enfundaba su cuerpo con largo gabán, en él habitual. Bien sabían los pequeños hijos de sus sobrinas, en cual de las faldriqueras tenía los caramelos, pues, atrevidos, metían la mano... ¡Y qué paciencia tenía el buen viejo con ellos! Sus reprensiones eran á este tenor: «Dios me dió el sol, y un diablillo me lo quitó». También ponía la corrección conveniente á las señoras de la familia, si con tenaz machaqueo (cosa de mujeres) reprendían á los criados, diciendo, con gracejo: *Perrequetún, perrequetún, perrequetún...*

Amante del campo, gustaba de frecuentar el pago de La Mata, donde poseía el lagar y viña llamados «Peña moruna», y aún se le recuerda caminando allá en paciente borriquillo. ¡Tiempos de églogas y no éstos del automóvil! No había el espantajo del qué dirán que á tantos asusta, ni cegaba el polvo, ni el pestífero humo que lanza la vanidad en nuestros días, y así, acomodándose á la sencilla vida del ex-Secretario de las Córtes, venían á honrarle en su casa—ocupando duros escaños que rodeaban larga mesa, en rústica habitación con techo de cañizo que alegra el sol y desde donde la vista se espacia por el campo—el Marqués de Santa Marta, el Conde de Adanero, Gómez Becerra, los Carrascos y otros de su posición, habituales tertulios.

Dice una cláusula de su testamento: «Item mando á mi sobrino

vigilia y oficio de sepultura, según el ritual romano, fué conducido al cementerio y lo firma=Blas Gómez Durán».

En su testamento había dispuesto: «Mando que mi funeral, correspondiente á mi clase, sea modesto, y para ello, que se invite á doce señores Clérigos, incluso los señores Párrocos, que acompañen á los de la parroquia, y á cada uno de los doce se les dé seis reales vellón, si el entierro fuere por la tarde y si por la mañana, ocho reales. Que en el entierro, doce pobres, y no más, lleven hachas, y que en el mismo día se repartan en mi casa cuatro fanegas de pan á pobres y que no haya honras».

(1) D. Nicolás Rey, la Colección que tengo de las obras de D. Tomás de Iriarte, *por si le gustaba la lengua Castellana de que aquel fué gran maestro*; y es fama que D. Juan usaba de un lenguaje esmerado y correctísimo, y como siguiese la práctica de Alonso Quijano, no dejando pasar vocablo que hiriese sus oídos, mal avenidos con el *sermo vulgaris*, ocurrió un día que yendo por la calle con su íntimo amigo D. Antonio Vives, Capellán de las monjas de San Pedro, lanzó éste en la charla un *botihondo* (2)—que oyó Sánchez del Pozo que me lo cuenta—que paró en seco á mi tío exclamando: ¡Jesús, Jesús, Jesús! ¿Pero tan rústico eres que no sabes que se dice *hediondo*?

—Bah, bah, bah, repuso D. Antonio.

Para tanteos de un esbozo baste con lo dicho.

JUAN SANGUINO Y MICHEL.

Cáceres, 28-VIII-911.

(1) Sobrino político y Maestro de escuela.

(2) El pueblo sigue empleando esta palabra, la Academia no la registra, pero los filólogos, que tanto estiman hoy el habla popular, no se escandalizarán, como D. Juan, al oirla.

UN CUADRO DE MURILLO Y OTRO DE ROELAS, DESCONOCIDOS.

Entre las varias Hermandades que tuvieron su asiento en el convento *Casa Grande* de San Francisco, hasta que fué destruido en 1811, por mandado de la Junta Gubernativa del alzamiento ocurrido en Septiembre del año anterior, figuraba la llamada de la Santísima Veracruz, la cual poseía capilla propia, que describe González de León de esta suerte: «Junto á esta capilla (la de Nuestra Señora de la Palma) estaba la famosa de la Santa Veracruz. Con mejor título pudiera llamarse Iglesia por su extensión y diafanidad. Tenía una nave muy ancha y larga con su crucero, y dividida á tercios por pilastras resaltadas en los muros, que recibían la cornisa, sobre la que descansaba un cielo-raso, porque encima pisaba la librería del convento. Además de la puerta principal tenía otras dos más pequeñas, y ventanas que daban al claustro, todas con sus correspondientes rejas. Todo ahora era moderno, pues se había estrenado, renovada del daño que le hicieron los franceses, el día de la Invención de la Santa Cruz del año 1840; pero todo estaba bien costeadado y dirigido por buenas é inteligentes manos. En el altar principal estaba la imagen del Señor Crucificado de la Vera-Cruz, de escultura antiquísima, de ningún mérito artístico. En el otro altar la Virgen de las Angustias, imagen igualmente antigua, pero de muy bello rostro, y había también otros altares. Tenía esta Capilla doce pinturas de asuntos de la Santa Cruz, pintadas por Herrera *el viejo* y del mismo los cuatro Evangelistas y Santa Elena en el acto de aplicar la cruz de Jesucristo al difunto que resucita. Había también otro cuadro firmado por Francisco Pacheco, en 1599, en que estaban los dos San Juanes, Bautista y

Evangelista, y en medio el Salvador, cuadro de mérito y muy bien pintado...» Seguidamente menciona el autor los enterramientos, y continúa: «Esta capilla, en todo grande, tenía famosa Sacristía, sala de cabildos, casa para el capiller, almacén para los pasos de la cofradía, taller para labrar cera, un hermoso jardín y otras oficinas, que todo la constituían majestuosa é independiente. En su última renovación que, como se ha dicho, acababa de estrenarse, se habían gastado más de cinco mil duros que todo se ha perdido».

Hasta aquí el erudito González de León que, como el lector juzgará, no cita entre los cuadros de la capilla ninguna obra del eximio pintor de las Concepciones, lo cual no es de extrañar, pues como el mismo confiesa al describirla de memoria en 1844, hacía 32 años que fué pasto de las llamas, y de que existió uno, muy notable por cierto, el cual, ahora, después de muchos años de guardado con todo esmero por un opulento sevillano, pueden los artistas y aficionados contemplar á su sabor, no queda la menor duda, pues á más de que la técnica del cuadro revela la mano peritísima de Murillo, poseemos el dato fehaciente de lo que la Hermandad de la Veracruz hubo de pagarle acreditado por un asiento del libro que en su lomo lleva el siguiente tejuelo: «Libro Manual, de Salida desde 1648 á 1689», y en su portada dice: «Manual donde se toma la razon de las libranzas que se despachan en la capilla de la Satma. beracruz sita en el combento del Sr. S. Francisco de esta ciudad de Sevilla=Empezóse para honra y gloria de Nuestro Señor Jesucristo y de su Santísima Madre en 1.º de Noviembre de 1648». Al folio 56 léese: —«En 6 de Agosto de 1652—La dicha capilla cuenta de sus superavit y propios de ella debe por Bart. Morillo maestro pintor ochenta y cinco mil ms. de von. que le entregó Blas de Errera receptor de esta Capilla por el cuadro que pintó de Nuestra Señora que esta en cima de la puerta de jerro nueva á donde se entra en el crucero nuevo que se hizo en la dicha capilla el aº passado de 1651 y de la dicha cantidad á de dar su carta de pago - 850».

Muy interesante es este dato, no solo porque comprueba de modo irrefutable quien fué el autor del cuadro, sino porque determina la fecha en que fue ejecutado, coincidiendo esta con la del comienzo del apogeo artístico del maestro. Siete años hacía entonces que pintara los cuadros del claustro del mismo convento de San Francisco, que tanto sorprendieron á los inteligentes, cuando aún llevaba vivo en su mente el recuerdo de las admirables obras

que estudió en la Corte, y las cuáles fueron el fundamento de su reputación. No es extraño, por tanto, que expuestos en lugar tan concurrido y por todos elogiados, la Hermandad de la Veracruz le encomendase la ejecución del que tratamos, que solo precedió en tres años á los que representan á San Isidoro y San Leandro, custodiados en nuestra grandiosa Sacristía Mayor y cuatro al famosísimo de la Visión de San Antonio de la Catedral. Comparando todas las mencionadas obras, puede apreciarse, de modo inequívoco, cómo iban desenvolviéndose las facultades del artista, paso á paso, hasta llegar á su plenitud en los cuadros de Capuchinos y de la Caridad.

Conocido ya estos importantes antecedentes, examinemos el cuadro.

Hállase pintado en un grueso lienzo rectangular, que mide 3'35 de largo por 2'33 de alto. Limitan el asunto á uno y á otro lado sendas columnas con capiteles caprichosos que parecen ajustarse al orden toscano y que imitan estar dorados: los fustes son blancos y con ligeros adornos en su tercio inferior. Sobre estas columnas cargan sendas piezas salientes de un entablamento, que quebrándose en ángulo, figura correr en un segundo plano, cuyos extremos aparecen á uno y otro lado de los del cuadro, viéndose estos espacios ocupados superiormente por colgantes de frutas, é inferiormente por niños, que sirven de tenantes á los escudos de la Hermandad de la Veracruz y de San Francisco de Asís. En el plano más interior figúrase un marco de madera que circunscribe el asunto representado en la forma siguiente: En primer término, á la izquierda del espectador, vése al Sutil Scoto sentado en un sillón, ante una mesa de las llamadas de herraje, con la pluma en la mano, en actitud haber suspendido la acción de escribir en un libro, que aparece abierto y colocado sobre un atril. Al pie de éste véense dos volúmenes cerrados en cuyas lomerías léense sus títulos «Glorias de María» (la conocida obra de San Alfonso de Liguorio), ocupando la parte restante del cuadro la imagen de la Concepción sobre nubes, envuelta en divinos resplandores, rodeada y adorada por ángeles niños, que ostentan en sus manos los símbolos de la Pureza; celestial espectáculo que, sorprendiendo al docto franciscano, interrumpe su trabajo, para contemplar absorto la prodigiosa é inefable visión con que la Santísima Virgen premia los desvelos de la fe y del amor de su devotísimo hijo, defensor del misterio de su Concepción Inmaculada.

No pasó inadvertida para el diligentísimo Dean la existencia de este cuadro, al enumerar los de Murillo, que se conservaban en su tiempo en esta ciudad, pues en la lista de aquéllos dice:

San Francisco (convento de). «La Concepción», con un religioso escribiendo en primer término, que está en un ángulo del claustro principal. No creemos que pudo referirse á otro cuadro que á este al emplear las palabras citadas, si bien al fijar el sitio en que estaba no parece que esto concuerda mucho con el que se deduce que tuvo, según las noticias que hemos consignado relativas á la entrada de la capilla.

Una circunstancia debemos consignar. Fué pintado este cuadro para colocarlo encima del arco de entrada á la capilla, y para adaptarlo á la curva del medio punto de aquél, hubo que recortarlo en su tercio inferior, andando el tiempo, la persona que lo tenía bajo su custodia, trató de asegurar su conservación, abrigando el propósito de restaurarlo y de subsanar algunos daños del lienzo, para lo cual, valiéndose de un cuadro viejo, aplicose la tela de éste para llenar el espacio semicircular que primitivamente tuvo; más como no llegase el momento de realizar dicha restauración, aparece hoy clara y distinta la imagen de una Virgen de la Soledad, llenando el hueco y colocada en sentido horizontal, que ofende á la vista, perjudicando, como es natural, á la armonía de tan bella obra artística.

Debe notarse que esta gran escotadura no coincide con el centro del lienzo y, por tanto, deja dos espacios irregulares, el más ancho hacia la derecha del espectador y al opuesto lado el más estrecho. Por último, diremos: que en el ángulo de éste quedan vestigios de una gran cartela, en la cual, sobre fondo blanco, resaltó una inscripción con letras romanas, alusiva al asunto, hoy completamente ilegible.

Todo el cuadro, por su tercio inferior, hállase en mal estado á causa de los considerables desprendimientos de conchas de pintura que ha sufrido, los cuales dejan ver la trama del lienzo, y en nuestro concepto estimamos que, cuando se trató de restaurarlo, hubieron de cortarlo por su parte superior, resultando la cabeza de la Virgen sin suficiente fondo.

No dejan de ser curiosas las mudanzas de sitio que ha tenido y las vicisitudes que ha pasado, desde que la Hermandad vióse obligada á deshojar su capilla de S. Francisco, pasando primeramente al convento de Regina, de allí al de Pasión y de éste á po-

der de los señores Calonge, últimos hermanos de la cofradía de la Veracruz, á cuya honradez y piedad débese el milagro, que tal nos parece, de que se haya salvado tan notable página de la vida del pintor de la Imaculada, pues de haber caído en otras manos ocioso es decir donde pararía hoy el cuadro, que está reclamando, antes que nada, sea ocultada con una media tinta, que armonice con el tono general del cuadro, la parte ocupada hoy con el trozo de pintura añadido, y una vez hecho esto y barnizándolo ligeramente para dar á sus colores el jugo que les falta y que tanto conviene para su conservación, estimamos que debe ser trasladado aunque sea en calidad de depósito á nuestra Basilica, para aumentar su tesoro artístico y para que pueda ser examinada por los inteligentes.

Con esta notable obra pictórica han sido depositadas otras de la misma procedencia, en el Palacio Arzobispal, sobresaliendo entre ellas un hermoso lienzo de Roelas, que mide 2'55 por 1'70 y que representa á la Virgen Santísima sentada en trono de nubes, con varios querubines y al pie de los ángulos superiores. A ambos lados, en la mitad izquierda, vense sendos grupos de religiosas, que adornan sus pechos con unos medallones, en que resalta el escudo de la Veracruz, las de la izquierda del espectador, y el de la Concepción, las de la derecha. Todas llevan en sus manos velas de color azul oscuro ó negras, adornadas con flores, cautivando la vista la frescura y brillantez de tonos de este cuadro y la magistral ejecución, especialmente en el modelado de las cabezas y de los paños.

Basta con lo dicho para que pueda apreciarse el interés que ofrecen las dos joyas artísticas que hemos citado, felizmente salvadas, cuya vista nos produjo la más grata sorpresa, cuando nuestro respetable amigo el señor don Miguel Barrera, vice-secretario de Cámara, nos la dió á conocer, así como algunos de los datos que dejamos consignados, por cuya deferencia nos complacemos en manifestarle en este lugar el testimonio de nuestro reconocimiento.

J. GESTOSO Y PÉREZ.

Sevilla.

LOS EXTREMEÑOS

EN LAS

CORTES DE CADIZ ⁽¹⁾

LEMA: «Regis et Populi concordia».

A Extremadura correspondían, con arreglo á la *Instrucción para la elección de Diputados de Córtes* en 1.810, nueve representantes por la provincia, uno por la Junta superior de la misma, y otro por cada una de las ciudades extremeñas, que lo hubiesen enviado á las Cortes de 1.789.

Ocupaba, pues, Extremadura el octavo lugar entre las treinta y dos provincias ó comarcas llamadas á constituir la representación nacional en el primer Parlamento español, como puede verse en la siguiente escala, ó relación por orden del número de Diputados, que formamos del estado, por orden alfabético de regiones,

(1) Este trabajo obtuvo el premio de la Diputación provincial, en el Certámen Científico Literario y Juegos Florales celebrados en Badajoz en Mayo de 1911, con motivo del primer centenario de la batalla de La Albuera.

que corre inserto en la citada *Instrucción*, y fué arreglado al Censo de población de España en el año 1.797.

Provincias	Número de Diputados.	Un Diputado per cada 50.000 almas.
Galicia.....	23	1.142.630
Cataluña.....	17	858.818
Valencia.....	17	825.059
Sevilla.....	15	746.221
Granada.....	14	692.924
Aragón.....	13	657.876
Burgos.....	9	470.588
Extremadura	9	428.493
Murcia.....	8	383.226
Toledo.....	7	374.867
Asturias.....	7	364.238
Cuenca.....	6	294.290
Córdoba.....	5	252.028
León.....	5	239.812
Madrid.....	5	229.101
Navarra.....	4	221.728
Salamanca.....	4	209.988
Jaén.....	4	206.807
Mancha.....	4	205.548
Soria.....	4	198.107
Valladolid.....	4	187.390
Baleares.....	4	182.989
Canarias.....	3	173.865
Segovia.....	3	170.235
Guadalajara.....	2	121.115
Palencia.....	2	118.064
Avila.....	2	118.061
Vizcaya.....	2	111.436
Guipúzcoa.....	2	104.491
Toro.....	2	97.370
Zamora.....	1	71.401
Alava.....	1	67.523
	208	10.528.789

Juzgamos más curioso que importante el dato que de ese cuadro resulta; y, así, no incurriremos en la puerilidad de sacar de él deducciones que presten oropelesco brillo á la representación extremeña en las famosas Cortes. Fué una de las más numerosas,

como nacida de la mayor densidad de la población comarcana; y en eso para la conclusión lógica, por más que se empeñase la sutileza dialéctica en argüir que el espíritu regional pudo armarse de nueve paladines para contender con otras provincias. Las *solidaridades* políticas estaban entonces á falta de cien años para nacer; y en las Cortes de Cádiz sólo hubo la nacional en que venturosamente se resumieron las regionales.

Fueron elegidos Diputados por nuestra provincia los señores Obispo de Orense (D. Pedro de Quevedo y Quintano), Obispo Prior de San Marcos de León (D. José Casquete de Prado), don Antonio Oliveros (Canónigo de San Isidro en Madrid), D. Diego Muñoz Torrero (sacerdote), D. Francisco Fernández Golfín (militar), D. Juan Capistrano Chaves y Vargas, D. José María Herrera, D. Manuel Luján y D. Manuel Martínez de Tejada (del orden civil).

La Junta superior de la provincia escogió para su Diputado á D. Francisco María Riesco (Inquisidor de Llerena); y al General D. Gregorio Laguna y al señor D. Alonso María de la Vera y Pantoja otorgaron su representación, respectivamente, las ciudades de Badajoz y Mérida.

¿Eran éstas dos las únicas extremeñas de voto en Cortes?

«Los Concejos de las Extremaduras» —dice un autor— (1) «gozaron de voto en las Juntas generales del Reino, por lo menos, desde el siglo decimotercio hasta el décimo quinto. Así es que, en varios cuadernos de Cortes, se nombran los procuradores de esta provincia y de sus ciudades y villas, ora en general, ora en particular».

Y, efectivamente, aunque prescindamos de las Cortes de Burgos reunidas por Alfonso VIII en 1169, de las de Benavente congregadas en 1202, de las de León de 1208, y de algunas otras, cuyas referencias históricas autorizan solamente á presumir que á ellas asistiese Extremadura, tenemos mención expresa, siquiera en términos de generalidad, de esta región, en las Cortes de Valladolid, de 1293: «Acordamos de facer nuestras Cortes en Valladolid: é con acuerdo de los perlados... otrosí con los caballeros

(1) *Teoría de las Cortes ó Grandes Juntas nacionales de los Reinos de León y Castilla*, por el «ciudadano» D. Francisco Martínez Marina, canónigo de la iglesia de San Isidro de Madrid é individuo de las Academias Española y de la Historia. —Madrid, 1813. —Tomo I, página 139 y siguientes.

»de *Extremadura...*»; en las de Medina del Campo, de 1305 («Es-
 »tando en las Cortes que agora ficiemos en Medina del Campo,
 »seyendo hi con nusco... caballeros è otros homes bonos de los
 »regnos de Castiella é de León é de las *Extremaduras*»); en las
 »de Burgos, de 1315 («Mandamos enviar llamar por cartas del rei
 »é nuestras á los infantes é perlados... è caballeros é homes bue-
 »nos de las cibdades é de las villas de los regnos de Castiella é de
 »Toledo è de León é de las *Extremaduras*»).

Determinada y particularmente suena el nombre de *Medellin* en las Cortes de Soria de 1330; el de *Trugillo* en esas mismas y, casi dos siglos antes, en las de Carrión de 1188; y el de *Plasencia* en estas últimas, en las de Valladolid de 1293, 1307 y 1313; en las de Burgos de 1315, en las de Medina del Campo de 1318, en las de Madrid de 1339, según referencias que copia Martínez Marina en la obra antes citada.

Mas, por incuria y abandono de los pueblos, ó por maquinaciones y audacias del ambicioso juego político en que se aventaja la tendencia absolutista, muchas ciudades fueron perdiendo, desde el siglo XV, el hábito de enviar sus personeros á las Cortes, y llegó á desconocerse su derecho ó refundirse el de algunas en el de otras que las representaban, como Salamanca que hubo de llevar la voz y voto de *Plasencia, Coria, Cáceres, Badajoz, Trugillo y Mérida*.

Ni hubiera bastado que los antecedentes históricos dieran á nuestras ciudades sólido fundamento para reclamar su puesto en las Cortes. La *Instrucción* á que antes nos hemos referido marcaba taxativamente tal derecho, diciendo, en el artículo 1.º del capítulo VI: «Todas las ciudades que á las últimas Cortes celebradas en el año 1789 enviaron Diputados enviarán uno para éstas». Y solamente Badajoz y Mérida se encontrarían en ese caso, puesto que sólo ellas, en Extremadura, hacen oportunamente la elección.

Trugillo acudió con una representación, de que se dió cuenta á las Cortes en la sesión pública de 25 de Octubre de 1810, «quejándose de que no haya en ellas un Diputado suyo»; y, aunque se acordó que dictaminase la Comisión de Justicia, no sabemos qué resolución se adoptaría.

Plasencia llegó á más: hizo elección que ganó el Regidor Don Antonio Alonso Varona, cuyos poderes vieron las Cortes en 25 de Noviembre de 1.810; pero los reprobaron en 28 de Diciembre sí-

guiente, accediendo, no obstante, en 6 de Enero de 1.811, á proveer al interesado de certificación, que él había pedido, de lo que constase y fuere de dar.

Nueve de los doce Diputados extremeños acudieron tan puntualmente á desempeñar su cometido que juraron en la sesión inaugural, el 24 de Septiembre de 1810. De los otros tres, el Obispo de Orense renunció con fecha 25, siendo reemplazado por el suplente D. José Maria Calatrava, que juró el día 1.º de Noviembre; el otro Obispo se presentó á jurar en la sesión de 1.º de Octubre; y Chaves Vargas, á quien las Cortes concedieron, en 27 de Noviembre, cuatro meses de licencia «para volver á su casa »desde Ayamonte, donde sus males le habían detenido en el viaje »que emprendió para contribuir en lo que alcanzasen sus fuerzas »á la salud de la patria», no logró recobrar la suya, ni aun prorrogándole las Cortes, en 30 de Diciembre de 1811, la licencia; sino que murió antes de 26 de Enero de 1812, en que, notificado su fallecimiento por el Sr. Oliveros, se acordó llamar al suplente don José Chaves y Liaño, el cual no debió de resarcirse de los daños que en su fortuna había causado la guerra, y que, en 11 de Mayo de 1812, le tenían «sin medios de viajar como corresponde», de manera que le sería imposible llenar su misión de Diputado, puesto que su nombre no vuelve á figurar sino en la lista de los *electos que no se han presentado*.

En la mesa del famoso Congreso ocuparon puestos distinguidos Muñoz Torrero y el Obispo Prior de León, que presidieron de 24 de Marzo á 24 de Abril de 1811 y de 24 de Noviembre á 23 de Diciembre del mismo año; respectivamente; Calatrava, que actuó de vicepresidente desde 24 de Enero hasta igual día de Febrero de 1813, habiendo sido Secretario en Enero y Febrero del año anterior; así como Luján lo fué cuatro meses, hasta Diciembre de 1810; Oliveros, de Agosto á Octubre de 1811; y Herrera, cuyo nombre, por cierto, aparece en las actas impresas «Juan», de Enero á Marzo de 1813.

Trabajaron nuestros diputados en treinta y siete Comisiones formando parte

de la de *Agricultura*, Calatrava y Luján;

» » *Alhajas de las Iglesias*, Muñoz Torrero;

» » *Arreglo de provincias*, Luján, el Obispo-Prior, Oliveros, Riesco y Vera.

» » *Asuntos atrasados*, Calatrava;

- de la de *Causas atrasadas*, Calatrava;
- » » *Comisiones del Congreso*, Muñoz Torrero;
 - » » *Constitución*, Muñoz Torrero, y Oliveros;
 - » » *Creación de una Audiencia*, Fernández Golfín;
 - » » *Diario de Córtes*, Martínez y Oliveros;
 - » » *Eclesiástica*, el Obispo Prior;
 - » » *Empleos conferidos por la Regencia*, Luján;
 - » » *Elecciones de León*, Herrera;
 - » » *Examen de documentos*, Calatrava;
 - » » *Expedientes de Consejos*, Luján;
 - » » *Guerra*, Fernández Golfín y Laguna;
 - » » *Hacienda*, Martínez;
 - » » *Honor*, Calatrava, Fernández Golfín, Herrera, Laguna, Muñoz Torrero y el Obispo-Prior;
 - » » *Infracción de la Constitución*, Calatrava:
 - » » *Justicia*, Calatrava y Luján;
 - » » *Juzgados*, Calatrava y Luján;
 - » » *Libertad de imprenta*, Muñoz Torrero y Oliveros;
 - » » *Listas de empleados*, Muñoz Torrero;
 - » » *Manifiesto de la Junta Central*, el Obispo Prior;
 - » » *Mayorazgos*, Calatrava;
 - » » *Mensaje*, Muñoz Torrero;
 - » » *Pensioncs*, Martínez;
 - » » *Poderes*, Calatrava, Fernández Golfín, Herrera, Luján, Martínez, el Obispo-Prior, Oliveros y Riesco;
 - » » *Premios*, Fernández Golfín, Herrera, Laguna, Martínez, el Obispo-Prior y Riesco;
 - » » *Propios y baldíos*, Luján y Riesco;
 - » » *Protesta del Obispo de Orense*, Calatrava;
 - » » *Reglamento de correos*, Herrera y Martínez;
 - » » *Reglamento del Consejo de Regencia*, Calatrava y Martínez;
 - » » *Reglamento interior*, Fernández Golfín, Martínez, y Luján;
 - » » *Restablecimiento del Consejo de la Inquisición*, Muñoz Torrero;
 - » » *Sanidad*, Oliveros;
 - » » *Subvención á un periódico*, Calatrava;
 - » » *Suspensión de empleos*, Martínez;
 - » » *Traslación de las Córtes*, Muñoz Torrero;

Alargaríamos, probablemente, la enumeración de las Comisiones á que pertenecieron nuestros Diputados, si ¡repasáramos, con ese objeto, nuestros apuntes, en vez de atenernos, por apremios del tiempo, al *Indice del Diario de Sesiones*, para formar la nota que acabamos de exponer, y en la cual resalta ya suficientemente la ejemplar laboriosidad de aquellos beneméritos varones que tan generosa entrega hicieron de sus aptitudes en servicio de la Patria, aun á costa de no leves sinsabores.

Valgan, para ejemplo de éstos, los que acarrearón á Calatrava un dictámen en la causa del Conde de Cartaojal, y á Golfín un periódico: El *Diario Mercantil de Cádiz* atribuyó á rastreras complacencias las distinciones y grados que podía ostentar Golfín; y puso á éste en el caso de acudir á las Córtes el día 17 de Marzo de 1811 para exponer los merecimientos por él contraídos, reseñar los documentos que los acreditaban de legítimos y en buena lid ganados y decir: «V. M. podrá asegurarse con ellos de la verdad de cuanto he expuesto. La obediencia á las órdenes de Vuestra Magestad, y acaso una excesiva delicadeza me han impedido acercarme á solicitar su devolución ni á pretender que se me conservara mi destino; pero no puedo prescindir de suplicar á Vuestra Magestad me permita solicitar lo primero, pues miro lo segundo como indiferente mientras haya una plaza de soldado en la cual pueda hacer á mi patria el sacrificio de mi vida, como le he hecho el de mis cortos haberes y le estoy haciendo el de todos mis desvelos.» Varios Diputados hicieron «patente el proceder delicado del Sr. Golfín» y el Congreso declaró que este señor tenía expedito su derecho para repetir contra la calumnia que se había inferido á su honor en el *Diario Mercantil de Cádiz*. En la sesión de 24 de Mayo de 1811 presentó Golfín á las Córtes los documentos que antes no pudo mostrar por tenerlos fuera de su mano en las oficinas correspondientes.

El caso de Calatrava fué tan penoso y aun más: El General don Adrián Jácome le acusó de haber sorprendido la buena fe de las Córtes, cometiendo inexactitudes en el extracto de la causa del Conde de Cartaojal, cuando la Comisión de causas atrasadas y Calatrava, como ponente, dedujeron contra Jácome y contra el brigadier Moretti el tanto de culpa de ligereza ó informalidad en el manejo y guarda de documentos que debieron figurar en la sumaria contra el Conde. Era justo, y así sucedió, que las Cortes no desestimaran el recurso interpuesto ante ellas por Jácome: pero la de

ducción de informalidad que la Comisión sacaba en su contra era mucho menos infamante que el dicitario de falsía por él fulminado contra Calatrava en el proceso de Cartaojal. Las sesiones de 3 y 17 de Diciembre de 1811, entre otras menos importantes para el caso, contienen los elementos de juicio sobre esta cuestión, dirimida por las Cortes con la resolución que decía: «Estando S. M. satisfecho de la justificación de los individuos que componen la Comisión de causas atrasadas, no tiene el menor motivo para tratar de juzgarlos; antes sí quiere que no dejen de asistir al Congreso en desempeño de sus obligaciones, y que se lea en público la exposición que da motivo á esta providencia,»

Prescindiremos de anotar servicios que, análogamente á los prestados desde la mesa presidencial y desde las Comisiones de la interesantísima Asamblea gaditana, desempeñaron los Diputados que á ella envió Extremadura; pasamos sin mención especial las autorizaciones que recibieron para informar en determinados asuntos, cuyo detalle ni siquiera en el *Diario de sesiones* suele constar.

Asuntos de que trataron los Diputados por Extremadura: Debate del primer decreto de las Cortes y de la contestación al Mensaje de la Regencia.

Con propósito de abordar de lleno la materia del presente trabajo, reunimos en el adjunto *Índice sinóptico* toda la labor de los Diputados por Extremadura en las Cortes gaditanas, legislatura de de 1.810 á 1.813.

Inició las discusiones el preclaro Muñoz Torrero. Su voz es la primera que para ello se alzó, el mismo día 24 de Septiembre de 1.810, inmediatamente después de las ceremonias de instalación de las Cortes; y es lamentabilísimo que no se conserve el texto de su discurso. Debe, quien pueda, imaginar la situación del tiempo en que fuè pronunciado, para calcular lo insuperablemente interesante que parece: Un hombre doctísimo, es cierto, que, sin jactancia, podía creerse dotado de relevantes aptitudes; que tenía fundado derecho

á confiar en sus recursos intelectuales; pero que, como todos sus colegas, era absolutamente inexperto en el palenque á que se lanzaba, no podría menos de sentir en su espíritu algo del supremo sobrecogimiento que infunde lo desconocido, aquella zozobra natural en el ánimo de quien ignora si su palabra, caso de que acuda dócil á los labios, suscitará en el auditorio sentimientos favorables ó adversos al orador. Es notable que se disponga, en tales circunstancias, de la serenidad precisa para arrostrar el peligro; pero es sorprendente que no claudique la intención de arrostrarlo cuando el orador sabe que ha de añadir, á la sin par solemnidad del momento, la gravedad inmensa del asunto que va á tratar, máxime si sus empeños dialécticos, siempre mantenidos en la tranquila esfera científica, jamás habían pretendido desenvolverse en las intrincadas escabrosidades del terreno político práctico, más resbaladizo entre nosotros entonces que nunca. Nada de esto, ni mucho más y más atemorizante, que fácilmente imaginará cualquiera y difícilmente acertaríamos nosotros á decir, arredró á Muñoz Torrero. Su propósito debía de ser inquebrantable, su entereza se hizo indiscutible, y los destellos de su entusiasmo esclarecerían el tenebroso horizonte de aquel campo de batalla, cuya virginidad se atrevió á romper y cuya fertilidad fué el primero en fecundar con la poderosa energía de sus viriles razonamientos. Desenvolvió los principios de su argumentación «con muchos y sólidos fundamentos sacados del derecho público y de la situación política de la Monarquía», dice el *Diario de sesiones* (1), y sus ideas se condensaron en los once artículos que forman el primer decreto de las Córtes.

Ocúrrenos dudar que sea obra exclusiva de Muñoz Torrero el germen de ese decreto; sospechamos que tuvo un colaborador, y, en conferencias previas confidenciales, debió de ayudarle á formular por escrito las conclusiones otro extremeño, insigne desde entonces, Don Manuel Luján. Para pensar así nos dan base estas palabras del *Diario de sesiones*: «Concluyó—Muñoz Torrero—manifestando que uno de los Diputados traía preparado un trabajo sobre este importante asunto. Convinieron las Córtes en que se leyese, y lo verificó el Sr. Luján, que era quien traía el papel (2)».

A las Córtes propusieron aquellos representantes de Extremadura el exámen y aprobación de once puntos capitales:

(1) Tomo 1.º; pág. 3. Edición de Madrid, 1870, imp. de J. A. García.

(2) *Ibid.*

«El 1.º declaraba hallarse los Diputados que componen este
»Congreso, y que representan la Nación, legítimamente constitui-
»dos en Córtes generales y extraordinarias, en quien reside la so-
»beranía nacional.

»Por el 2.º se reconocía y proclamaba de nuevo al Sr. Rey Don
»Fernando VII, y se declaraba nula la cesión de la Corona que se
»dice hecha en favor de Napoleón.

»Por el 3.º se establecía la separación de los tres Poderes, re-
»servándose las Córtes el ejercicio del legislativo.

»Por el 4.º se declaraba que los que ejerciesen el Poder ejecu-
»tivo en ausencia del Sr. Rey Don Fernando VII serían responsa-
»bles á la Nación.

»Por el 5.º habilitaban las Córtes á los actuales individuos del
»Consejo de Regencia para que interinamente ejerciesen el Poder
»ejecutivo.

»Por el 6.º se establecía que el Consejo de Regencia vendría á
»la sala de sesiones á reconocer la soberanía nacional de las
»Cortes.

»Por el 7.º se fijaron los términos del reconocimiento y jura-
»mento que la Regencia debe hacer á las Córtes.

»Por el 8.º se confirmaban por ahora todos los tribunales y jus-
»ticias establecidos.

»Por el 9.º se confirmaban todas las autoridades civiles y mi-
»litares.

»Por el 10.º se declaraba que las personas de los Diputados son
»inviolables.

»Por el 11.º y último se encargaba al Consejo de Regencia
»que viniese acto continuo á la sala de sesiones á prestar el reco-
»nocimiento y juramento prescrito.»

Esto era una gran revolución, una transformación radical y completa de la manera de ser el Estado español y su Gobierno, introduciendo en el primero, como factor y elemento activo, el brazo popular, y cambiando el segundo de absoluto é irresponsable en responsable y relativo á la voluntad nacional.

Aquellas Córtes, en cuya convocatoria no había intervenido el Rey, único que personalmente hasta entonces había convocado, como usando de una atribución ó prerrogativa que le fuese propia; formadas por elección que se llevó á cabo de manera insólita anteriormente; establecidas sin arreglo á formalidades que nadie había podido prescribir; dispuestas á resolver no tal ó cual problema ca-

si siempre ocasional y, en cierto modo, secundario, sino todos los problemas, aun los esenciales y primarios que pudieran plantearse sobre el régimen de vida política interna y externa de España; aquellas Cortes, tan desemejantes de las que en nuestra historia les habían precedido, no pudieron menos que establecer, ante todo, su legitimidad, exigir que por legítimas se las tuviese; y tampoco podían hacer esto sino como lo hicieron: declarándose legítimas, y aguardando que la Nación les otorgase ó les neganara su consenso.

Simultáneamente con el de legítimas, reclaman el carácter de soberanas, porque tan necesario, tan vital, tan imprescindible era el uno como el otro, si habían ellas de tener eficacia.

Cierto que la soberanía nacional se había venido ejerciendo por el Rey, sólo por el Rey, en España, especialmente desde que las Cortes sufrieron durante los siglos XV al XVIII un casi total eclipse; pero cierto que ese ejercicio era una detentación cometida por los Monarcas (cuando éstos ni siquiera se auxiliaron de las Cortes) ó por los Monarcas y los Estamentos (cuando únicamente *pro formula* tomaron los primeros á los segundos más como pantalla de sus arbitrariedades que como asesores de prudentes juicios y de saludables medidas de gobierno).

La soberanía nacional, que, por inconcuso principio, reside en la Nación, sólo se ejerce bien por régimen de mayorías, cuya más genuina expresión está en las Cortes; siquiera esas mayorías vengán á ser minorías respecto de la Nación entera, y haya de prevalecer, según esto, una apariencia ó convencionalismo, que, en todo caso, será menos inadmisibile, como más cercano á la realidad del conjunto nacional, que aquel otro sistema de también pretendidas y aparentes mayorías que fundan su carácter de tales en una realidad de minoría, más reducida en los Estamentos ó brazos que en las Cortes. Entre que la soberanía nacional resida en el Rey solo, ó en el Rey y los Estamentos que le sirven de brazos mientras él es cabeza y corazón, y que la soberanía nacional resida en las Cortes, no siendo ni éstas ni aquellos la Nación íntegra, más mayoría de Nación habrá siempre en las Cortes que en los brazos del Rey.

Proclamar un Rey tiene que ser el primer acto soberano cuando una Nación prefiere, como España, la forma monárquica de gobierno, y, por esto, nuestras Cortes de Cadiz, inmediatamente de declararse legítimas y soberanas, proclaman á Fernando VII; pero

diciéndole enseguida, para que bien lo aprendan él y el mundo, que la Corona de España es de España, y no del Rey sobre cuya cabeza la pone; por lo cual no es al Rey sino á España á quien toca hacer cesión de su Corona.

Ser soberano, tener poder ó dominio sobre todos, es mandar á todos, procurar que todos cumplan lo mandado y premiar al que lo cumple y castigar al que no. Esas funciones soberanas, por una de las cuales se hacen las leyes, por otra se aplican y por la tercera se sanciona su observancia, dan de sí los tres Poderes legislativo, ejecutivo y judicial, cuya organización y funcionamiento constituyen el ejercicio de la soberanía, que, si no ha de ser despótico, tiene que establecer separación, hasta independencia que jamás llegará á desacuerdo sino que conservará la armonía entre las tres facultades actuando. Esto hacen las Cortes de Cádiz, á propuesta iniciada por Diputados extremeños. Y, como habían proclamado un Rey, proclaman enseguida, con verdadero orden lógico, un legislador que son las Cortes mismas, un ejecutor de las leyes que es el Consejo de Regencia y las autoridades subalternas, y un juez que son los Tribunales de Justicia.

La hondísima revolución que se va viendo encontró, al llegar á este punto, un dique y valladar infranqueable en la imposibilidad de trastonar también momentáneamente los organismos del Poder ejecutivo y del judicial. Hubiera sido, no revolución, destrucción y verdadero asesinato de la nacionalidad política no conservar el Consejo de Regencia y demás ruedas de la máquina gubernamental, pues era imposible fabricar instantáneamente otras y acomodarlas de súbito para sustituir á las existentes. Por esto respetaron las Cortes las que había, pero recortando su carácter con las declaraciones de *interino* y *por ahora*.

Con establecer, aunque sólo en principio, la responsabilidad del Poder ejecutivo, declarar inviolables á los Diputados y exigir que la sumisión del Consejo de Regencia á las Cortes se prestase en aquellos mismos solemnísimos momentos, redondearon, muy cabal y acertadamente, á juicio nuestro, Muñoz Torrero y Luján, como iniciadores y proponentes, y las Cortes, como árbitro supremo, aquella tarea que, en horas, hizo, de una España caduca y moribunda en lo político, una España regenerada en el propio sentido.

Solamente dos de los once puntos propuestos quedaron, en la memorable noche de 24 de Septiembre de 1810, faltos de algún retoque: la confirmación de las autoridades eclesiásticas y la pro-

mulgación de los decretos; pero en la sesión siguiente se resolvieron mediante la adopción de una fórmula, que propuso nuestro Diputado Luján, para tal promulgación, y la exigencia del juramento de fidelidad á todas las autoridades, incluso las eclesiásticas. La proposición de este juramento fué obra del Sr. Oliveros, aunque no podemos afirmar que suya fuese la idea de que las autoridades eclesiásticas, «pues eran súbditos, debían jurar», como dice el *Diario de sesiones* (1).

El Mensaje del Consejo de Regencia á las Córtes de 25 de Septiembre de 1810, consultando sobre la determinación de sus atribuciones y responsabilidad, dió ocasión á otro triunfo de Muñoz Torrero. A él y á los Sres. Gutiérrez de la Huerta y Hermida se les encargó que propusieran la contestación; el proyecto de este último «se reducía á reflexiones y principios generales», el del anterior «contenia la enumeración de las limitaciones que creía debían ponerse al Poder ejecutivo.» El de Muñoz Torrero «era sencillito, conciso y terminante.» (2). Este proyecto de contestación fué el adoptado por las Córtes, aunque con una pequeña adición que propuso el Sr. Pérez de Castro, y, por eso, se contestó á la Regencia «que no se han puesto límites al Poder ejecutivo, y que la responsabilidad que se le exige excluye únicamente la inviolabilidad absoluta que corresponde á la persona sagrada del Rey »

Si que era concisa esa contestación; pero no nos parece tan sencilla y terminante como afirma el *Diario de sesiones*; casi que no entendemos lo de la exclusión de la inviolabilidad del Rey, aunque supongamos que quiere decir que la Regencia no tenía que responder de los ataques que al Rey pudiera dirigir cualquiera menos ella naturalmente; ni aunque imaginemos, y nos parece más acertado, que la mente de Muñoz Torrero era que el Consejo de Regencia sería responsable de todos sus actos, porque irresponsable no había de haber más persona que la del Rey, único á quien correspondía inviolabilidad absoluta.

(1) Tomo 1.º pag. 5.

(2) *Diario de sesiones*, 7. 1.º; p. 10.

Debate sobre la libertad de la imprenta.

Bien pronto, el día 27 de Septiembre de 1810, apuntó el debate sobre libertad de la imprenta. No correspondió la iniciativa de él á ninguno de nuestros Diputados; pero solamente Herrera, Martínez, el Obispo Prior, y Vera dejaron de intervenir en la discusión. En cambio tomaron parte bien activa en ella los otros siete, hasta la aprobación de la ley; Muñoz Torrero y Calatrava terciaron muy á menudo en las polémicas á que dió lugar su aplicación, señaladamente las relativas á la denuncia del número 11 de *El Duende Político*, la querrela del impresor del *Robespierre Español*, la de Fr. José Joaquin Espejo autor de la, condenada, *carta de nuestro Rey D. Fernando VII á la Infanta Doña Carlota*, y la proposición del Diputado Zumalacárregui referente á los números 52 y 59 del periódico *Procurador del Rey de la Nación* y á una *Misiva* que circulaba impresa y suscrita por varios Diputados descontentos del fallo de las Córtes favorable á Don Bartolomé José Gallardo con motivo de su *Diccionario critico-burlesco*.

Fué el americano Megía Lequerica quien propuso, en 27 de Septiembre, que las Córtes pidieran ó admitiesen Memorias ó escritos sobre la libertad de imprenta; indicó Argüelles que se debía ir pensando acerca de este punto y que, cuando llegara el caso, debería nombrarse una Comisión especial; Pérez de Castro pidió que se nombrase desde luego; algunos Diputados contradijeron esta proposición; pero Muñoz Torrero la sostuvo é *incontinenti* quedó nombrada constituyéndola once Diputados, entre ellos Muñoz Torrero y Oliveros.

Leyóse el proyecto de ley formulado por esa comisión, el día 14 de Octubre; el 15 comenzó á discutirse, y ese mismo día dijo *Luján* «que en su provincia de Extremadura se le había encargado »con particularidad que las sesiones fuesen públicas, y que se concediese la libertad de la imprenta, á fin de seguir una dirección »contraria á la que sigue Bonaparte para esclavizarnos»; y propuso »que se imprimiese en el capítulo X del proyecto la expresión de »que se publique en la *Gaceta* el castigo de los que delinquieren »contra esta ley.... fundándose en que la infamia del castigo no »fuese trascendental á las familias de los delincuentes». —*Oliveros*



el día 16, dijo «que la censura previa que encadena á la imprenta es contraria á la propagación de las luces y obra de los tiranos, que aman necesariamente las tinieblas; que desde que la imprenta no es libre en Francia han pesado todos los males sobre aquella Nación y tomado incremento los errores en materia de religión; que ésta ama y necesita la libertad, porque sus verdades triunfan infaliblemente del error desde que pueden publicarse libremente, y que sin ella, prudentemente enfrenada, todo es esclavitud y males».—*Muñoz Torrero*, el día 17, habló «manifestando que la Nación tiene el derecho de celar y examinar la conducta de todos sus agentes y Diputados, como juez único que debe saber si cumplen sus obligaciones, derecho del que no puede desprenderse mientras sea Nación; que era locura pensar que ésta daba á sus Diputados unas facultades absolutas sin reservarse este exámen, que es necesaria una salvaguardia para enfrenar la voluntad de las Córtes y del Poder ejecutivo, en caso de que quisiesen separarse de la voluntad de la Nación; que esta salvaguardia no podía ser otra que el tribunal pacifico de la opinión pública, es decir la facultad de hablar y de escribir, que es la barrera del despotismo y del poder inmenso de la Corona, lo cual se conseguía con la libertad política de la imprenta. Trató después de las ventajas de esta libertad, alegando que, si la hubiera habido, no se hubiera visto encarcelado el Sr. Don Fernando VII, siendo Príncipe de Asturias; ni habría quedado oculta la sentencia que dieron aquellos dignísimos magistrados en el Escorial; ni se hubieran verificado los destierros de los que padecieron por Fernando; y, por último, no hubiera llegado Godoy al estado de poder en que le vimos desolando esta Nación generosa. Añadió que los tan ponderados males de la libertad de la imprenta eran infinitamente menores comparados con los bienes y ventajas que de ella resultaban, y así que era cosa de justicia el establecimiento de dicha libertad.»—*Oliveros*, el mismo día 17, «habló largamente sobre que eran vanos los temores que se proponían; que era indispensable que la opinión señalase por medio de la imprenta los sujetos que no tengan buenos principios, por cuya falta se corrompió la libertad en Francia, se introdujo el despotismo y se perdió el Estado, haciendo esta mudanza la centésima parte de la Francia contra las otras noventa y nueve partes de ella».—En la sesión del día 19 se aprobó el artículo 1.º por 68 votos, entre los cuales se cuentan los de *Luján, Oliveros, Muñoz Torrero, Laguna, Vera, Folfin, He-*

rrera y Martínez de Tejada, conira 32, que rechazaron ese artículo, figurando entre ellos los de *Riesco* y el *Obispo Prior*. Discutiase el día 21 el artículo 6.º del proyecto, que sujetaba todos los escritos sobre materias de religión á la previa censura de los Ordinarios eclesiásticos según lo establecido en el Concilio de Trento. Mejía Lequerica, que en la sesión del día 17 había propuesto que se concediese la libertad de la prensa en todo, sin previa censura, insistió ahora, pidiendo que se ampliase la libertad de la imprenta aun á las obras religiosas; pero se opuso *Muñoz Torrero* «por estar adoptado el proyecto solamente en cuanto á ideas políticas». Esto que dice el *Diario de sesiones* lo vemos ampliado y comentado por el periódico de Cádiz *El Patriota en las Cortes* que dice (1) «se opuso el Sr. Muñoz Torrero recordando lo que el Concilio de Trento tenía dispuesto acerca de los escritos en materia de religión; que la sujeción á las decisiones de la Iglesia era inseparable de la Nación española, y que, siendo este su voto, no podían apartarse de él los diputados.»—*Luján* es el autor del artículo 14 aprobado, según el cual «serán eclesiásticos tres de los nueve individuos de la Junta suprema de censura y dos de los cinco de las Juntas provinciales». —También *Luján* dirimió la contienda entablada, el día 4 de Noviembre, al discutirse el artículo 17, en cuya última parte se expresaba que «si la la última censura de la Junta suprema aprobase la obra, quedará expedito su curso, y ningún tribunal podrá embarazarlo», acordándose que se suprimieran las palabras que dejamos subrayadas.—Es interesante conocer los incidentes que de aquí nacieron; y, para relatarlos, nos atenemos al testimonio del Diputado valenciano Don Joaquin Lorenzo Villanueva, que, en su obra *Mi viaje á las Cortes*, dice: «Esta expresión y *ningún tribunal*, etc., llamó la atención del señor Riesco, Inquisidor de Llerena, el cual hizo presente que, á su juicio, quedaba por ella excluido el conocimiento del Santo Oficio en orden á los libros impresos..... y juzgando ya, por lo que había oído, que no era suficiente, para salvar los derechos de la Inquisición, suprimir las últimas palabras del artículo, como había propuesto, retiró su proposición; mas otros la apoyaron y quedó aprobada. (2).—El día 5 se movió la discusión sobre los dos últimos artículos del Reglamento de imprenta. Había querido hablar

(1) Número 7, pág. 25, del lunes 31 de Dic. de 1810.

(2) Página 33.

»el Vocal Sr. Riesco, alegando que convenía que le oyese Su Ma-
 »gestad antes de quedar sancionado el decreto. Obtenida licencia,
 »pedía que, al tiempo de extender el decreto, se hiciese expresa
 »mención de que en nada se derogaban por él las facultades del
 »Santo Oficio. Pidió también que quedase su papel en el acta.
 »Mandóle el Sr. Presidente que dejase su papel en la mesa de la
 »Secretaría, para deliberar con oportunidad sobre su propuesta. (1)
 »En la sesión secreta del día 10 por la noche, renovó el Sr. Ries-
 »co su proposición. Apoyó esta moción el Sr. Tenreiro, y, habién-
 »dose opuesto á ella generalmente casi todo el Congreso, tomó su
 »apoyo el dicho Tenreiro con gran calor, pidiendo constantemen-
 »te que este punto se tratatase y decidiese en público. Es de las con-
 »testaciones más acaloradas que ha habido hasta ahora en las Cór-
 »tes. Para ver si cortaríá esta incómoda y odiosa discusión dije
 »que en el decreto y reglamento de que se trata no hay artículo,
 »expresión ni palabra que directa ó indirectamente perjudique á los
 »derechos del Santo Oficio sobre este punto. Constando, pues, que
 »queda salva su facultad, ruego al Sr. Riesco que se sirva retirar
 »su proposición. De nada sirvió esto que dije y lo que añadieron
 »otros apoyándome; los Sres. Riesco y Tenreiro insistieron. Al ca-
 »bo, por mayor número de votos, se resolvió que el decreto, con-
 »forme está, se publique (2). El día 11 tuve una sesión reservada
 »con el Sr. Riesco, en que le hice ver cuán conveniente era que
 »por ahora desistiese de su proposición sobre la adición del artícu-
 »lo indicado; y que lo más prudente sería que el Santo Oficio, en
 »uso de sus facultades, publicase algún edicto prohibiendo ó ex-
 »purgando libros que lo mereciesen. Parecióle prudente mi dictá-
 »men, y se convino en hacerlo presente á quien convenga» (3).

No podemos entrar también en pormenores acerca de los discursos ó manifestaciones que hicieron nuestros Diputados, después de promulgado el decreto de libertad de imprenta, con ocasión de ser aplicado á varios casos no poco interesantes, y que puede el curioso examinar consultando el *Diario de sesiones* en las páginas que señalamos en nuestro *Índice sinóptico*. Pero no queremos privarnos del gusto de recoger aquí, por lo sinceras é hilarantes, (*passez-moi le mot*) las siguientes palabras de D. Gregorio Lagu-

(1) Pág. 35 y *Diario de sesiones*, T. 1.º, pag. 86.

(2) Pag. 44.

(3) Pag. 46.

na: «Allá, en mi lugar, ha destinado Dios el mes de Julio, en que «estamos, para limpiar las eras y separar el trigo de la paja y pol-vo. No desprecie V. M. este instante; no deje pasar este mes de »Julio sin separar el trigo de la mala semilla de que estamos ro- »deados. Ahí veo una porción de enredos extrañamente complica- »dos entre la Junta censoria, el Ministro y un *Robespierre* que se »apellida *Español*; y, sobre esta chismografía, están unos y otros »robando á V. M. el precioso tiempo que necesita para cosas más »interesantes. ¿Tiene V. M. más que averiguar quién es ese *Ro- »bespierre*, pues conviene que todos lo sepamos, y, descubierto »que sea, hacer que pruebe que es traidor el Ministro; y, si lo »acredita, como lo dice, ahorcar al instante al Ministro; y, si no lo »prueba, ahorcar al instante al *Sr. Robespierre*» (1).

Como observación, que hacemos, primera en orden al tiempo y no muy última en razón de importancia, salta á la vista la de que era liberal nuestra representación en aquellas Cortes, ya que el debate sobre la libertad de la imprenta demarcó los dos principa-les bandos, *liberal* y *servil*, en que, según los mote que se les aplicaron, agrupáronse los Diputados. Riesco y el Obispo Prior, formarían en el último, sobre todo si no se han de incluir sus vo-tos entre los nueve de los que, al rechazar el artículo primero, lo hicieron sólo relativamente, expresando que lo desecharan «por ahora». Todos los demás, incluso el encogidillo Vera y Pantoja se manifestaron adeptos á la tendencia liberal, que, claro es á to-das luces, habría ostentado también desde entonces Calatrava, si aquella votación no hubiese recaído antes de asistir él al Con-greso. Aplaudimos la preferencia que así manifestaron nuestros Diputados, no sólo por ser congruente con la general inclinación de los hombres de ideas en aquellos tiempos, sino porque juzga-mos el sentido político liberal, mientras no se salga del quicio de la prudencia, más saludable que su contrario.

Resorte oratorio, mejor que verídica expresión de un hecho, nos parecen las palabras de Luján respecto de que Extremadura le había encargado combatir en pro de la libertad de imprenta; pero, si, en efecto, se le encargó así, laudable es su conducta, que se ajusta al voto de sus comitentes; y, si lo del encargo fué especie que vertió á mayor abundamiento de su opinión personal, ésta no es para nosotros menos plausible. Elogiamos la enmienda que

(1) *Diario de sesiones*, 7 2.º, página 1.413-14.

propuso para que la delincuencia de los infractores fuera castigada en ellos mismos, porque no es justo hacer responsables *in solidum* del delito á quienes no tienen con el reo sino el inevitable consorcio del nacimiento. Y alabamos á Luján por no haber incurrido en *anticlericalismos*, (que, para entonces y para hoy, nos parecen injustificados) ingeniándose para conservar al sacerdocio religioso su merecida influencia con la numerosa representación que logró darle en las Juntas censorias.

Verdades dijo Oliveros tratando de la imprenta en relación con la difusión de la cultura; y, aunque sean cuestionables sus apreciaciones del efecto causado en Francia por el afán de reprimir la expresión del pensamiento; aunque se nos figure muy aventurado á error creer á los papeles públicos excelente juez de la conducta de los ciudadanos, la exageración que achacársele pudiera, particularmente respecto de la conveniencia de la prensa libre para las doctrinas religiosas, queda desvanecida por él mismo, que no se olvidó de pedir frenos prudentes en la prensa.

Muñoz Torrero no fué, á nuestro juicio, tan original como al de *El Patriota en las Cortes* atribuyéndole la exposición por primera vez de ideas que Pérez de Castro descubrió un día antes. al decir en la sesión del 16, «que la libertad de la imprenta es el único medio seguro de conocer la opinión pública, sin la cual no es posible gobernar bien, ni distinguir y dirigir convenientemente el espíritu público, y que sin esa libertad no podrá jamás la nación, que es el comitente de las Cortes, rectificar las ideas de los Diputados, dirigirlos en cierto modo y manifestarles su opinión». Bien se advertirá que esto es, en el fondo, lo mismo que dijo Muñoz Torrero el día 17, antes de hablar de los efectos que la libertad de imprenta habría producido en España cuando la prisión de Fernando VII en el Escorial, y contra el encumbramiento de Godoy. Convenimos en que la prensa libre, pero no desbocada, es buen órgano de la opinión pública, si ésta existe; y en que ambas tienen derecho á no ser olvidadas, aunque no lo tienen á ser ciegamente obedecidas por el gobernante; mas de nuestras cuentas no resulta, como parece resultar de las de Muñoz Torrero, diferencia tan infinita de los beneficios sobre los perjuicios posibles de la prensa libre. No poco bueno será que ésta haga tanto provecho como daño, y ya nos contentaríamos con que siempre se esmerase en procurar menos daño que provecho del uso de su libertad, que, mientras no sea inmoderada, consideramos legítima y útil. Acerta-

dísimo anduvo Muñoz Torrero en oponerse á los *radicalismos* de Megia y, para alicortar los vuelos de la imprenta, echar mano, como á tijeras, al Concilio de Trento, cuya autoridad, superior por ser la de la Iglesia Católica, debía ser respetada en materia religiosa. Si esgrimió Muñoz Torrero ese argumento de la manera que indica *El Patriota en las Cortes*, al querer éste retorcerlo, no hace más que confirmarlo: «Se opuso—dice *El Patriota*—el Sr. Muñoz Torrero, recordando lo que el Concilio de Trento tenía dispuesto acerca de los escritos en materia de religión; que la sujeción á las decisiones de la Iglesia era inseparable de la Nación española, y que siendo éste su voto no podían apartarse de él los Diputados. Parece que estas palabras *que siendo éste su voto* (el de la Nación) *no podían apartarse de él los Diputados*, suponen la verdad de esta otra proposición: *los Diputados no pueden apartarse del voto de la Nación*» (y tanto, decimos nosotros, que lo parece, como que es la misma proposición con las palabras ordenadas de otro modo que no les hace alterar el sentido) —«La cual es falsa—continua *El Patriota*—. Los Diputados pueden apartarse del voto de la Nación, si éste fuere opuesto á la felicidad ó mayor bien posible de ella». —(Y ¿qué Nación vota contra su felicidad sino cuando está tan dejada de la mano de Dios que aspira á suicidarse?)—«Hubiéramos deseado—concluye *El Patriota*—que el Sr. Muñoz Torrero hubiese dicho más bien que, habiendo dispuesto el Concilio de Trento que los libros de religión estuviesen sujetos á previa censura de los ordinarios eclesiásticos, los Diputados estaban obligados á conformarse con esta disposición». —(Pues eso, ni más ni menos, aunque no con las mismas palabras de igual modo dispuestas, es lo que dijo ó dió indudablemente á entender Muñoz Torrero. Y estaba en lo firme.

A lo que no podían llegar Muñoz Torrero ni Oliveros, aun siendo eclesiásticos, era á asentir á la proposición de Riesco, para que se consignase expresivamente la potestad inquisitorial en el examen y censura de los escritos. Mal hizo el Presidente en admitir, porque ya no era oportuna, la moción de Riesco; mal hicieron las Cortes en querer *birlársela* no discutiéndola, ya que el Presidente se había comprometido á discutirla y ya que discutiéndose estaba en el hecho de haberse ocasionado por ella «las contestaciones más acaloradas hasta entonces en las Cortes», como refiere el señor Villanueva, también eclesiástico y Diputado; y bien arreglado quedó todo con no conceder, pero tampoco negar por precepto le-

gislativo, al Santo Oficio facultades que, si había recibido ó había de recibir, no eran las Cortes el conducto más adecuado, en aquellas circunstancias, para que las recibiera.

El debate del proyecto de Constitución

Es imposible desarrollar, en el corto plazo de que disponemos con la minuciosa escrupulosidad que deseáramos y siguiéndoles paso á paso en su incesante labor, todo el concurso que á las Cortes prestaron nuestros representantes en ellas. Por esto saltamos ya hasta ponernos en el punto culminante de la tarea de aquel Congreso, en la gran obra de la Constitución.

El día 18 de Octubre de 1810 se presentó un proyecto por don Gabriel de Ayesa; en 7 de Diciembre se dió cuenta de un escrito de D. Pedro Cevallos excitando á formarla; y al siguiente día, bien señalado, por cierto, para la religiosidad de nuestras costumbres, empezaron las Cortes á tratar del asunto.

Dió la coincidencia, para nosotros notable, de que precisamente ocupaba Extremadura la atención del Congreso en el instante mismo de suscitarse en él, por primera vez como cuestión, el tema constitucional. Acabábase de leer el dictámen de la comisión de Justicia sobre el recurso del Comisario ordenador D. Felipe Montes, y otros dos honorarios, quejándose contra el corregidor y gobernador militar de Badajoz por apremiarles á contribuir á las obras de fortificación con expresiones que, según afirma el Sr. Villanueva (1), *por ser muy obscenas no se atrevía el Sr. Luján á proferir ante el Congreso*; pero en cambio propuso «se insinuase á la Regencia que, siendo ciertos los hechos, se hiciese una demostración para que otra vez se guarde á cada uno el decoro correspondiente (2). El Sr. Mejía, comenzando á dar su parecer en la materia, de repente se desvió de ella; y expuso que tenía que proponer una cosa de mucha entidad, sobre la cual traía estudiado, y pedía se le dejase leer un proyecto de decreto... reducido á que declare S. M. que los Diputados de Cortes no se separa-

(1) *Mi viaje á las Cortes*. pág. 100.

(2) *El Patriota en las Cortes* número 10, pág. 37.

»rán sin haber hecho antes la Constitución... Cortóse la discusión
 »mandando el Sr. Presidente que se vote el otro negocio de los
 »Comisarios, como se hizo, conformándose el Congreso con la co-
 »misión, no obstante que algunos se inclinaban á que tomase-
 »S. M. con aquel gobernador una severa providencia (1).»

Restablecido así el orden de los asuntos, que interrumpió el Di-
 putado americano, se volvió á tratar de lo que él había propuesto, y
 (sigamos copiando al Sr. Villanueva), «el Sr. Esteban dijo que era
 »mucho más fácil acelerar el trabajo de la nueva Constitución,
 »la cual, dedicándose muchos individuos á meditarla, pudiera es-
 »tar hecha para Mayo y entonces irnos todos á nuestras casas. Di-
 »jo entonces el Sr. *Oliveros* que pudiera nombrarse desde luego
 »una comisión que fuese preparando los materiales para tan digna
 »obra. Añadió el Sr. *Torrero* que debía convidarse á los sabios
 »á que presten sus luces para el acierto de las Córtes en este ne-
 »gocio, siendo interés común no solo nuestro, sino de las poten-
 »cias extranjeras, que tengamos una Constitución sabia y confor-
 »me á los principios más sólidos del derecho público. A esto se
 »opusieron algunos diciendo que era excusada la dilación que ha-
 »bía de ocasionar esta diligencia habiéndola ya hecho la Junta
 »Central y juntado en virtud de ella más de 150 Memorias sobre
 »todos los puntos que debe abrazar la Constitución, algunas de
 »ellas muy doctas. El Sr. Espiga, apoyando que se nombre la Jun-
 »ta, dijo que sean tantas juntas cuantos sean los ramos de la Cons-
 »titución. Al cabo se acordó que estos tres vocales traigan por es-
 »crito sus propuestas (2).»

Y por escrito las llevaron los tres al día siguiente, aprobando las
 Cortes en el acto la de Oliveros, y admitiendo, para discutir las
 más tarde, las de Muñoz Torrero y Espiga. De la del primero de
 éstos dos se trató en la sesión del día 12 y es curiosa la relación
 hecha por Villanueva del debate en lo respectivo á que «el Sr. Vi-
 »llagómez dijo que no debíamos pedir las luces de los sabios, pues
 »se sabe que algunos sabios han perjudicado á la causa nacional,
 »citando por ejemplo á Mazarredo, Urquijo y O-Farril, sabios y
 »eruditos que han abrazado el partido de los franceses.» Pero lo
 verdaderamente importante, contra la opinión de Villagómez y
 otros que pensaban no ser la Constitución incumbencia de las Cor

(1) *Mi viaje á las Córtes*, pág. 100.

(2) *Mi viaje á las Córtes*, pag. 101.

tes, quedó resuelto aprobando también la proposición de Muñoz Torrero.

No volvió á tratarse del asunto hasta 23 de Diciembre, en que el Presidente nombró la comisión pedida, designando para ella trece diputados, á los cuales se unieron más tarde otros dos, los señores Jáuregui y Mendiola; y sólo á distracción de D. Modesto Lafuente (1) podemos atribuir que cuente además á D. Antonio Ranz Romanillos, el cual no pudo pertenecer á esa comisión, porque no era Diputado.

He aquí la lista de sus quince individuos, cuyos nombres aparecen en el *Diario de sesiones* (2), y á los cuales hemos añadido la representación que ostentaban en las Cortes, y el cargo más elevado que desempeñaron en ellas.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN

DIPUTADOS QUE LA FORMABAN.	Representaban en las Cortes á	Cargo más elevado que obtuvieron en Cortes
1 Argüelles (D. Agustín).....	Asturias....	
2 Cañedo y Vigil (D. Alfonso).....	Idem	Presidente.
3 Espiga y Gadea (D. José).....	Cataluña ...	Dip.ón permanente
4 Fernández de Leiva (D. Joaquín).....	Chile.....	
5 Gutiérrez de la Huerta (D. Francisco).	Burgos	Vicepresidente.
6 Jáuregui (D. Andrés).....	Habana	Presidente.
7 Mendiola (D. Mariano).....	Méjico	Vicepresidente.
8 Morales Duárez (D. Vicente).....	Perú	Presidente.
9 Muñoz Torrero (D. Diego)	Extremadura	Idem.
10 Oliveros (D. Antonio).....	Idem	Secretario
11 Pérez (D. Antonio Joaquín)	Méjico.....	Presidente
12 Pérez de Castro (D. Evaristo).....	Valladolid ..	Secretario.
13 Ric (D. Pedro María)	Aragón.....	
14 Rodríguez de la Bárcena (D. Francisco)	Sevilla.....	
15 Valiente (D. Juan Pablo).....	Idem	Presidente.

Vese que era una *junta de notables*. Estaban en mayoría los liberales; abundaban los eclesiásticos; Extremadura logró tanto relieve como la que más de las regiones peninsulares allí representadas, y más que ninguna otra si se considera que Muñoz Torrero fué el Presidente de aquel insigne grupo, como consta de las firmas estampadas al final del proyecto, en la sesión del 23 de Enero de 1.812, donde falta la de Valiente porque en 10 de Noviem-

(1) Historia de España, Tomo 17 pág. 161, nota; ed de Montaner, 1889.

(2) Tomo I.º pág. 217 y Tomo IV, pag. 2.681.

bre anterior había obtenido licencia por tres meses para atender al restablecimiento de su salud en Tánger, sin que hubiese regresado, ni aun en Agosto de 1.812 en que se ignoraba su paradero.

Poco notable dió de sí el asunto en los primeros meses de 1.811. A la comisión, que el día 4 de Enero «presentó la minuta de decreto convidando a los sabios y celosos ciudadanos para que contribuyan con sus luces á la formación de la importante obra de nuestra Constitución», pasaron los trabajos que, respondiendo y aun anticipándose á tal convite, llegaron á las Cortes, como los de D. Manuel Ceco Escudero, D. Antonio de Elola, D. Manuel Rovira, D. Vicente Eulate, D. José Batlle y Jover, y pocos más, cuya lectura y la de aquel centenar y medio de *Memorias* que ya se nos había contado dormir el sueño de los justos desde que fueron ofrecidas á la Junta Central requerirían no poca atención de la Comisión. Quiso reducir ésta el Sr. Gordillo, y no lo consiguió en fuerza de las buenas razones con que le contradijo, en 11 de Marzo, Muñoz Torrero, quien, contestando en 3 de Julio al señor Ramos Arispe proponente también de aminorar hasta cinco los comisionados, tachó de errónea la idea de que sería trasunto de cierto modelo la obra que de la Comisión vendría á las Córtes; y, si bien el propio Muñoz Torrero disintió de Mejía, en la primera de las dos fechas que acabamos de citar, respecto de ir presentando fragmentariamente el trabajo de la comisión, en la última de esas fechas ya ofreció á Ramos Arispe que «presto se presentaría la parte relativa al Poder legislativo». Las excitaciones que así aguijoneaban á los comisionados (aunque el celo de éstos no necesitase acicates) y la adopción de procedimientos expeditivos (como exonerar, según propuso el Sr. Cañedo, en 28 de Abril, á los individuos de esta comisión del deber de intervenir también en otras, aunque no se les relevó del de asistir á las sesiones del Congreso, cosa que el mismo Cañedo pedía pero á que se negaron Oliveros, Muñoz Torrero, Luján y otros, como denegó la Asamblea lo propuesto en 4 de Julio por el Sr. Morales de los Rios que pretendía que las Cortes no celebrasen sesión más que tres días cada semana, destinando los intermedios á adelantar los trabajos de la comisión) sirvieron para que ésta, por boca de su Secretario, el Sr. Pérez de Castro, anunciase en 17 de Agosto que había concluido las dos primeras y principales partes del trabajo que le había encomendado.

«Día 18 de Agosto de 1.811. Domingo, día de San Joaquin. Se

»leyó en la sesión pública la parte concluida de la Constitución.
 »Con este motivo no hubo sesión secreta. La Constitución, en lo
 »general, pareció bien al Congreso y al público», dice Villanueva
 en *Mi viaje á las Cortes* (página 274); y del periódico de Cádiz
El Redactor General (número 66, página 251) copiamos: «Este
 »día señalado para la lectura de las dos partes concluidas de la
 »Constitución española atraxo al recinto del Congreso un número-
 »so pueblo, ansioso de oír los documentos que han de ser de aquí
 »en adelante la guía de los que gobiernen, y el áncora de su liber-
 »tad. Un profundo y magestuoso silencio sucedió al anunciarse
 »que se iba á principiar esta importantísima sesión. El Sr. Argüe-
 »lles leyó un elocuente y erudito discurso en que manifestó el ob-
 »jeto de la *Constitución*, cuáles eran sus bases principales y qué
 »documentos se habían consultado para formalizarla. *Ni agenas*
 »*instituciones*, dixo, *ni un vano prurito por la novedad han te-*
 »*nido influencia en esta obra. Las Constituciones de Navarra*
 »*y Aragón, las leyes esparcidas en todos nuestros Códigos, la*
 »*historia de lo que fuimos en tiempos más venturosos, las re-*
 »*flexiones sabias de Mariana, Zurita y otros escritores nues-*
 »*tros, tan célebres como imparciales, son los únicos que han*
 »*dirigido los trabajos de la Comisión, que asegura que nada*
 »*de lo que expone en su proyecto es nuevo entre nosotros, no*
 »*cabiéndole otra gloria que la de haber metodizado y reducido*
 »*á un solo cuerpo lo que anda esparcido en muchos volúmenes...*
 »Es indecible la atención y gusto con que oyó el público... que
 »raras veces se equivoca cuando tributa alabanzas ó manifies-
 »ta desprecios». Y Pérez de Castro, después, leyó los doscientos
 cuarenta y dos artículos de que constaban las dos primeras partes
 del proyecto.

Fué muy movida la discusión del artículo 3.º [que invirtió dos
 sesiones, las de 28 y 29 de Agosto, en que Argüelles, Borrull y
 Muñoz Torrero pronunciaron largos discursos, de los cuales nos
 interesa especialmente el del último que asentó la inteligencia de-
 bida al texto de ese artículo y consiguió que 128 votos contra 24
 lo aprobasen en la parte principal, que establece la inherencia en
 la Nación de la soberanía, propia de ella como de esencia política
 y punto de partida y principio del derecho que exclusivamente le
 asiste para instituir sus leyes fundamentales.

En la sesión de 3 de Septiembre, obvió también Muñoz Torrero
 la dificultad más grande que encontraban otros para aprobar el ar-

título 15 por creer que, estableciendo que del poder legislativo participa el Rey con las Cortes, se desvirtuaba el artículo 3.º. Nuestro diputado marcó la distinción entre leyes fundamentales, que forman la Constitución política, y otras leyes, llamémoslas complementarias de aquellas. Las primeras son materia de soberanía; las segundas, no. La Nación no comparte con el Rey su facultad soberana, que se reserva íntegra por el artículo 3.º; puede, sin perjuicio de serle exclusiva esa facultad, compartir con el Monarca la de dictar otras leyes que no llamaremos secundarias, porque este concepto adolece algo del de prescindibles, sino segundas, que, siendo imprescindibles, como los Códigos civil, criminal, mercantil, etc., no son constitutivas. Un poco sutil es la doctrina, pero cae dentro de lo razonable.

Más laboriosa que la aprobación del artículo 3.º fué la del 22 que refiriéndose á la ciudadanía concedible á los individuos de las *castas*, suscitó viva discusión en que intervinieron Calatrava, Martínez, Muñoz Torrero y Oliveros, en sentido favorable á la concesión, que era justa, teniendo que reformar el artículo y consiguiendo que pasara y que se admitieran varias enmiendas con que aun se quiso modificarle.

Sobresale por lo bien reñido en grandes discursos, entre los debates que ocurrieron durante el primer mes de discusión, el referente al modo de formar las Córtes, según el proyecto. Sostuvieron ese debate á notable altura los Sres. Borrull é Inguanzo, en sentido tradicionalista, y Argüelles y el Conde de Toreno, con tendencia reformadora, tomando parte Ortiz y el Presidente en apoyo de éstos, así como Cañedo y Ostolaza en el de aquellos. Los Diputados por Extremadura callaron, pues únicamente Golfín y Muñoz Torrero hicieron algunas indicaciones, después de haberse declarado suficientemente discutido el punto, para pedir que no se hablase más de él, si la votación, á que se procedería enseguida, era favorable á la aprobación del artículo (27 del proyecto). Seguro parece, no obstante, que la mayoría de nuestros Diputados esté en el número de 112, contra 31, que aprobaron ese artículo, en el cual la Comisión, por boca de Muñoz Torrero, declaró que intentaba excluir la representación por clases ó Estamentos. Consideramos sumamente difícil determinar, en el contrapeso de opiniones diversas, cuál era la mejor fundada, y acaso por esto se abstuvieron los Diputados extremeños de formular la suya individual, limitándose á auxiliar con sus votos á la que triunfó y que se

acomodaba más á la inclinación predominante en el Congreso y fuera de él.

Golfín y Luján acentuaron el parecer de que se debe arrostrar con valentía el peligro de la publicidad en la emisión del voto, recogiendo el primero la proposición, que apenas apuntó Argüelles, tratando de la elección de electores de partido, y refiriéndose el segundo á la de Diputados. Desaprobaron las Córtes las propuestas de ambos, y creemos que hicieron bien, porque las gallardías, que ni todos ni siempre pueden tener y sostener, siempre tendrán ocasión de hacerse, si son potestativas (y no las prohibían los artículos de que se trataba), en tanto que, impuestas preceptivamente, (como lo habrían sido con lo propuesto por Luján y por Golfín) constituían una obligación de heroísmo á nadie exigible.

Mucho y bien debatido fué el artículo 171, que consignaba las prerogativas regias, especialmente la tercera de éstas, por la cual se concedía al Rey la facultad de «declarar la guerra y hacer y ratificar la paz». A dilucidar tal cuestión ayudaron Oliveros, Luján y Golfín, cuyas reflexiones nos parecen recomendabilísimas y muy brillantemente expuestas; y no poco debieron de pesar en el pensamiento de los demás diputados, cuando uno de estos, Pérez de Castro, Secretario de la comisión, que había optado por la aprobación del artículo tal como aparecía de primera intención, acabó por proponer que se le añadieran estas palabras «dando después cuenta documentada á las Cortes.»

Muñoz Torrero deshizo al discutirse el artículo 242, los argumentos del Sr. Terreros que pedía la supresión de la cláusula por la cual se privaba absolutamente al Rey y á las Cortes de ejercer funciones judiciales. Fundábase dicho Sr. en que el ejercicio del poder judicial es inherente á la soberanía, y en que, en momentos de asombroso desorden, es conveniente el ejercicio de aquel poder por el soberano. Muñoz Torrero, distinguiendo entre Cortes extraordinarias ó constituyentes y Cortes ordinarias ó legislativas, fijó bien que el carácter de soberanas corresponde á las primeras y no á las segundas, y que ni en éstas ni en el Rey debe haber facultades judiciales.

No poco se habló sobre los artículos, 248 y 249 referentes a fuero de los eclesiásticos y al de los militares, y también contribuyeron nuestros diputados á que se les conservasen á unos y á otros, aunque Calatrava prefería que se privase de él á los eclesiásticos, y, si dejó pasar el artículo 249 relativo á los militares, se-

ría porque ya iba en éste restringido á los asuntos de disciplina; Muñoz Torrero se mostró partidario de que hubiese más amplitud para el disfrute de fuero por los militares. Deberemos apreciar que la justicia distributiva triunfó así, porque de equidad era que, conservados los privilegios de la clase sacerdotal, no se extinguieran los del Ejército; igualmente habría triunfado la equidad extendiendo á los militares la proposición de Calatrava respecto de los eclesiásticos; y mejor habría sido esto, á nuestro juicio, porque sin mermar ni á una ni á otra de esas dos clases las consideraciones á que son acreedoras, habrían quedado igualadas con las de más *en los negocios comunes*, que es el espíritu laudabilísimo de artículo 247.

No porque faltase interés en los asuntos, ni porque dejara de ser notable la participación de nuestros diputados en las discusiones habremos de poner ya fin á nuestra reseña de unos y otra; sino porque ni el tiempo ni el espacio nos consienten detenernos más. Consignemos, sin embargo, que Luján particularmente se distinguió tratando, como gran jurisperito, el tema relativo á la institución del Tribunal Supremo de Justicia.

Todo lo restante del proyecto de Constitución se acabó de discutir ya con más rapidez, como que en tres semanas se despachó el Título V, interrumpiéndose el trabajo casi un mes, hasta 10 de Enero de 1812, en que se reanudó con la lectura de la tercera y última parte del proyecto, comprensiva de los Títulos VI al X que se aprobaron en diez días, pasando sin discusión el Título VI entero, relativo á contribuciones. No emitieron nuestros diputados ya Calatrava, ya Golfín, ora Luján, ora Muñoz Torrero ú Oliveros el concurso de sus talentos para cooperar á la obra constituciona, tocante al gobierno interior de los pueblos, fuerzas militares de mar y tierra y observancia de la Constitución.

Harto lamentamos que la severa imparcialidad á que nos constriñe el deber prohíba que nos amparemos con las estrecheces del tiempo y del espacio para pasar en silencio que D. Alonso de la Vera y Pantoja levantó escandalosa polvareda con la exposición y proposiciones por él presentadas en la sesión de 29 de Diciembre de 1811.

De suyas no tenían, según todos los indicios, único fundamento en que nos es posible apoyar la conjetura que no podemos menos de hacer, más que la firma, única que las subscribió, porque ni la elaboración intelectual ni la redacción escrita de ellas cabían

en la escasa capacidad de él (1). Prestóse imbecilmente á ser corifeo y pararrayos para los malavenidos con la Constitución, quienes, echando en cara á las Cortes la malversación del tiempo, achacábanles el deservicio á la Patria de postergar el cuidado de defenderla contra los franceses, insinuaban que la Asamblea, por ambición de mando, aspiraba á perpetuarse, y pedían que se nombrase presidente de la Regencia, que habia de ser á escape designada, á una persona de regia estirpe, concediéndole el pleno ejercicio de las atribuciones que al Rey asignaba la Constitución.

Hubiese el diputado por Mérida tenido la arrogancia de mantener el puesto en que se colocó, y no sería por nosotros afeado su proceder, en gracia al atrevimiento con que habría disimulado su insinceridad, si no pensaba como aparentemente escribía, ó su inconveniencia, si comulgaba en las ideas y propósitos de que se hacía solidario. Pero, en cuanto Calatrava, no bien oída la última palabra del escrito, pidió que el autor explicase su espíritu, Vera sólo acertó á contestar esto: «Yo no tengo que decir más sino recordar »lo poco que se ha adelantado. Es verdad que la Constitución es »una cosa grande, no hay duda; pero yo reclamo una cosa muy justa. Una vez que tenemos esa obra tan adelantada, puede mudarse la Regencia, darle las facultades más amplias y que nos disolvamos.» Y, al percatarse de la tempestad que se le venia encima, tronando la elocuencia de Argüelles, fulminando rayos de desprecio Calatrava y chispas de conmiseración Golfín, se apresura Vera, todo turulato, á declarar lo siguiente: «Ya sabe V. M. que el día »que se dió cuenta en sesión secreta de mi proposición, se dijo por »algunos de los señores que la ilustrase. Lo he hecho, porque yo »leo todos los papeles públicos; y, sacando de unos un poco, de »otros otro poco, he formado ese escrito. Mi ánimo no ha sido in- »culpar de ningún modo al Congreso. Retiro desde luego las pro- »posiciones, si se consideran tan injuriosas. Al contrario, digo que »esa obra de la Constitución es muy buena; pero al decir que se »ponga otra Regencia, y pedir la disolución de las Córtes, era para »que constase que yo era de los que desean que se adelante la sal- »vación de la Patria, abreviando este trabajo.»

(1) Villanueva, en *Mi viaje á las Córtes*, pág. 306, dice: «Advierto que, »siendo el Sr. Vera un sujeto reconocido en las Córtes por cortísimo en ta- »lento y en instrucción, todos juzgamos desde luego que este papel (muy »bien escrito) no era suyo.»

¿No se percibe, entre el rumor de esas palabras y de otras que Vera balbució en la sesión del siguiente día, un como quejido lastimero de pusilanimidad ante el ridículo en que se contemplaba?

Todo el mundo podía estar bien persuadido de la buena intención del diputado por Mérida; pero eso no le sirvió más que para que se le dijese en público que era instrumento ciego de otros, y dar á Argüelles ocasión para uno de sus triunfos oratorios más notables, aunque no seguramente por haberlo alcanzado sobre Vera, lo cual hubiera sido como triunfar sobre un pigmeo un coloso.

La inconsciencia del buen D. Alonso sirvió además para que Calatrava, Golfín, Herrera, Martínez de Tejada, Muñoz Torrero y otros diputados de Extremadura, como consta en el *Diario de sesiones* (1) protestasen de la conducta de aquel compañero, hasta se negaron á tenerle por tal, cosa que también insimaron de don Gregorio Laguna por los desplantes realistas que este señor vociferó en la sesión de 31 de Diciembre de 1.811, y repitiesen que Extremadura deseaba muy otras cosas que las expuestas por Vera.

Al presentar, en 24 de Enero de 1.812, una exposición en que el Ayuntamiento de Siruela, rebosándole el gozo por la publicación de un decreto de las Cortes, fecha 6 de Agosto de 1.811 (que suponemos ser el de abolición de los Señoríos jurisdiccionales) se desbordaba en entusiasmos por la Constitución, Calatrava se aprovechó de la coyuntura para decir: «Estos son los votos de Extremadura; no los que se han manifestado aquí en otras ocasiones».

No garantizaremos la exactitud de ese dicho de Calatrava, temerosos de acompañarle en el posible error de extender á toda una comarca tan dilatada semejante identidad de sentimientos; pero hemos de confesar que no ha llegado á nosotros prueba en contrario, mientras que, para testimonios conformes con aquella opinión, tenemos en el *Diario de sesiones* veinticinco textos de escritos con que Corporaciones extremeñas manifestaron á las Cortes su contento por la obra constitucional. Véanse algunos:

«Señor, V. M. acaba de sancionar la Constitución que ha de ser
 »una fuente inagotable de bienes para los españoles, un motivo de
 »envidia para los extranjeros, y un objeto de admiración para la
 »posterioridad más remota. Los dignos representantes de la Na-
 »ción que han levantado este magnífico edificio, han cumplido su
 »deber. Todos los españoles deben cumplir el suyo, manifestándo-

(1) Tomo IV, pág. 2.491 y siguientes.

»les su gratitud y su decidida resolución de sostener y defender
 »aquella grande obra. Tales son mis sentimientos y tal es el modo
 »de pensar de los habitantes de este partido.—Cáceres 22 de Fe-
 »brero de 1.812.—Señor.—Alvaro Gómez, (1).

«Señor, el provisor y vicario general y los demás individuos
 »del tribunal eclesiástico de la ciudad de Badajoz y su diócesis han
 »jurado guardar con toda puntualidad la Constitución política de
 »la monarquía española, publicada en Cádiz á 19 de Marzo del
 »presente año; obra prodigiosa, atendidas todas las circunstancias
 »notorias, cual corresponde á la magnanimidad del pueblo espa-
 »ñol; obra que inmortalizará á sus ilustres diputados que la han
 »sancionado, y cuyos nombres se oirán y se repetirán de genera-
 »ción en generación, donde haya españoles, con los más vivos
 »afectos de respeto y gratitud; pero la obra, Señor, no está toda-
 »via concluida; aun tiene V. M. una gran tarea á su cargo; la ley
 »fundamental de la monarquía española está consignada en un
 »precioso libro. A V. M. pertenece plantificarla en el inmenso te-
 »rritorio de las Españas con los reglamentos y Códigos legales
 »que sean correlativos á tan admirable Constitución. Propio es de
 »V. M., por la ilimitada confianza que ha merecido, grabarla en el
 »corazón de los ciudadanos, establaciendo y promoviendo cuanto
 »conduzca á instruirlos de la sabiduria, justicia y utilidad que se
 »hallan en cada uno de sus artículos y todo esto no pueden menos
 »de esperar de V. M. los amantes del bien público.

»Dígnese V. M. admitir con agrado las expresiones de nuestra
 »obediencia, veneración y agradecimiento mientras pedimos á Dios
 »que ilustre y fortalezca á V. M. para terminar su gloriosa em-
 »presa y coronarla con la paz luego que sea posible y conveniente
 »á la Nación.

(1) Tomo IV; página 2.858, donde además se lee: «El Sr. Herrera: Señor
 »Cáceres, en esta exposición por medio de su Corregidor y por mi mano,
 »felicitá á V. M. por la Constitución. Expresa los sentimientos de aquel par-
 »tido, y yo digo que son los de toda la provincia de Extremadura, cuyo pa-
 »triotismo, en medio de la desolación, sólo puede compararse con su inalte-
 »rable perseverancia».

»Badajoz y Agosto 18 de 1812.—Señor.—Gabriel Rafael Blázquez Prieto.—Pedro Muñoz y Drombi.—José Ramos de Sanabria.
»—Marcelino González Portocarrero.—Tomás Crespo (1).»

«Señor, el Cabildo de la Santa Iglesia de Plasencia, penetrado de los más respetuosos sentimientos de obediencia y fidelidad, luego que recibió el ejemplar de la Constitución política de esta Monarquía, sancionada por V. M., y los soberanos decretos que prescriben su publicación y jura, se apresuró al cumplimiento de sus deberes en esta parte. Y no ha creído ser el menor que impone su amor á V. M. y la Patria significar su reconocimiento á las penosas tareas que la magnanimidad del Congreso nacional ha adoptado, que su constancia ha llevado á cabo, despreciando y venciendo todos los obstáculos, y que su sabiduría ha perfeccionado, dando al pueblo español un Código, en el que asegura los imprescriptibles derechos de su religión, su libertad é independencia, y que felizmente le restituye al antiguo esplendor que disfrutó en otro tiempo entre las demás naciones del mundo. En efeto, señor, el Cabildo felicita á V. M. con tan plausible motivo asegurando su verdadera pronta disposición á cumplir cuanto establece la Constitución, y procurar su más puntual observancia por todos los medios que estén á su arbitrio.

»Dios nuestro Señor, á quien dirigimos nuestros fervorosos votos, guarde á V. M. muchos años.»

»Plasencia y nuestro Cabildo 17 de Agosto de 1812.—Señor.—Antonio Orduña y Zarzosa, presidente.—Juan Francisco Marco.—Manuel Vicente Callejas.—Por mandado de los Señores presidente y Cabildo de esta Santa Iglesia de Plasencia, licenciado D. Juan Tomás Ribora, Secretario.»

Merecen leerse, pero no podemos detenernos á copiarlas también por su mucha extensión, las del Ayuntamiento y de la Socie-

(1) *Diario de scsiones*. Tomo IV, pág. 3 625.

dad Patriótica de Amigos del Pais de Trujillo, Alcalde de Usagre, Juez de Fregenal, y Ayuntamiento de Villafranca de los Barros; siendo curiosas, aunque no tan expresivas, las de la Comisión principal de Cáceres y su Ayuntamiento, vecindario de Valencia de Alcántara, Ministro de Hacienda y Guerra del Ejército de Extremadura, Junta de Extremadura, Cabildo eclesiástico de Badajoz, pueblo de Villarta de los Montes (que por cierto, se llamaba entonces á sí mismo manchego, considerando á Ciudad Real como capital de su distrito), Ayuntamiento de Badajoz, Ayuntamiento de Plasencia, Clero de Alburquerque, Diputación de Extremadura, Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, Ayuntamiento de Castuera, Alcalde de Ribera, Ayuntamiento de Almendralejo.

El debate sobre la Inquisición.

En 18 de Mayo de 1811 se dió á las Cortes cuenta del expediente, incoado en el Ministerio de Gracia y Justicia, á instancia de Don Raimundo Ettenhard y Salinas, que solicitaba el restablecimiento del Tribunal ó Consejo Supremo de la Inquisición, del cual era individuo.

Propuso el Presidente que pasase á la comisión de arreglo de tribunales; pero se acordó que lo estudiase una comisión especial compuesta de los Sres. Obispo de Mallorca, Muñoz Torrero, Pérez, Valiente y Gutiérrez de la Huerta á la cual se envió también, un día más tarde, la orden del Consejo de Regencia que mandaba á los del de Inquisición abstenerse de ejercer sus funciones.

No se volvió á hablar del asunto en las Cortes durante los once meses siguientes. En 22 de Abril de 1812, Don Francisco Maria Riesco, noticioso de que el negocio estaba despachado por la Comisión pidió que se diera cuenta de él. Los Secretarios dijeron que sólo hacia media hora que lo tenían en su poder por lo cual no habían podido más que ver muy por encima el dictámen de la Comisión.

Vióse, al leerlo, que no era uno, sino dos; que el 1.º traia cuatro firmas y el 2.º tres, desprendiéndose de ambos sendos votos particulares de Muñoz Torrero; que de los cuatros firmantes del primer dictámen, en que se proponía que el Consejo supremo de

la Inquisición fuese repuesto bajo ciertas restricciones, dos habían limitado esto más todavía con la cláusula *por ahora*.

Este dictamen, que fué adoptado en Julio de 1811 con conocimiento pero sin asentimiento de Muñoz Torrero, lo redactó el señor Valiente en 30 de Octubre, á bordo del vapor «Asia», en que sin duda viajaba camino de Tanger, usando anticipadamente de la licencia que le concedieron las Cortes, y debieron de tenerlo guardado los señores Obispo de Mallorca, Gutiérrez de la Huerta y Pérez hasta el día 21 de Abril de 1812, en cuya mañana lo presentaron, firmado también por ellos, á Muñoz Torrero, para que éste, á su vez, lo subscribiese.

No había de hacer tal nuestro Diputado (que no pararía mientes en la falta del *por ahora* que pedían dos de dichos Vocales, pues esa cuenta era de éstos y no suya) porque él había ya, en Julio, insistido en su disidencia respecto de los otros cuatro comisionados, formando con ella su voto particular porque pensaba que lo único hacedero en Julio y aun en Octubre de 1811 era consultar á los Arzobispos y Obispos de paises libres.

En 21 de Abril de 1812, jurada y promulgada la Constitución, Muñoz Torrero juzgó inoportuno aquel su voto particular; y, al reunirse con los tres compañeros de comisión que le quedaban, hízoles la reflexión de que, por estar la Constitución ya entonces vigente, no era posible autorizar más tribunales que los fundados y organizados con arreglo á ella. No se convencieron dichos tres señores, y se disolvió la reunión en que estaban con Muñoz Torrero la tarde del 21 de Abril, quedando conformes los cuatro en presentar el dictámen extendido por Valiente sin variación alguna, reservándose Muñoz Torrero, que no había de firmarlo, exponer sus razones al Congreso; pero en la mañana del siguiente día, Gutiérrez de la Huerta, Pérez y el Obispo de Mallorca presentan á las Cortes un nuevo dictámen en que dicen que el de Valiente que ellos también habían suscrito, y que era el que proponían al Congreso, en nada se oponía á la Constitución.

Extendióse Muñoz Torrero á determinar la oposición que él veía entre la Constitución y el Tribunal del Santo Oficio, y, aunque fué breve y compendioso su alegato, puso de manifiesto que los inquisidores resultaban más inviolables que el Rey; que el enjuiciamiento inquisitorial, secreto desde el conienzo hasta el fin, chocaba de frente con el que la Constitución establecía, público casi en todos sus momentos; que tormentos, apremios, confisca-

ción de bienes del reo y transcendencia á su familia de la pena que sobre él se echase eran cosas prohibidas por la Constitución; y que ésta, en fin, requería la uniformidad del orden y formalidades del proceso en todos los tribunales.

El público acogió con aplausos, ó bien, para que el diablo no se ria de la mentira, digamos como el *Diario de sesiones* con «murmullo de aprobación» las palabras de Muñoz Torrero, que terminó su discurso diciendo: «Protesto que no volveré á hablar en el Congreso »si se repiten estas señales, bien sean de aprobación ó de des- »aprobación.»

El proyecto de restablecer la Inquisición estaba muerto desde entonces.

Borrascosa discusión empezó en aquel instante. Esperanzados de que, de la noche del día 21 á la mañana del 22 de Abril de 1812, tomara estado parlamentario tan árduo problema y de que lo resolviesen las Córtes á pedir de la boca de los partidarios del Santo Oficio, pretendían éstos que se acordase en el acto, (como que D. Francisco Maria Riesco llegó á pedir sesión permanente); pero saliéronles al paso Argüelles y otros, entre los cuales, D. Juan Nicasio Gallego, el sacerdote, famosísimo poeta, quien se olvidó entonces de los atildamientos en la frase diciendo al acabar una de sus interpelaciones «¿Y se quiere que una cosa de tanta obscuridad la »aprobemos de repente? Yo no vengo á aprobar aquí nada de mogo- »llón y de bóbilis bóbilis.»—Invocó también el Sr. Gallego dos artículos de la Constitución por uno de los cuales se dispuso que quedaban «suprimidos todos los tribunales conocidos con el nombre de Consejos», y por otro que cuanto se relacionase con la Constitución recibiera, previamente á discutirlo las Córtes, el informe de la comisión misma llamada de Constitución, y á esta pasó, por acuerdo final del debate que nos ocupa, el expediente que le dió origen.

Ahora ya vemos no solamente muerto sino en manos del enterrador el proyecto de restablecer el Santo Oficio.

Casi un mes después en 18 de Mayo de 1812, reinstáronlo los Reverendos Señores Arzobispo de Tarragona y Obispos de Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel, Pamplona y Cartagena, pasando también esa solicitud á la Comisión de Constitución.

No se volvió á tener noticia parlamentaria del asunto hasta que en 8 de Diciembre se leyó el dictámen con que la Comisión evacuaba su encargo con fecha 13 de Noviembre, diciendo que ella en 4 de Junio, había votado «la incompatibilidad del Tribunal de

»la Inquisición con la Constitución política de la Monarquía».

Estas palabras nos suenan como último responso ante el cadáver del Santo Oficio que se nos representa entonces acomodado en su tumba, faltando únicamente recubrir la fosa y grabar el epitafio, que será el decreto de 22 de Febrero de 1813.

Al dictámen leído en 8 de Diciembre de 1812 precede una exposición en que se narran las vicisitudes por que pasó el asunto mientras conoció de él únicamente la Comisión. Era esta la misma de Constitución, pero reducida á 13 de sus 15 vocales, porque el señor Valiente estaba ausente y el Sr. Morales Duárez había fallecido el día 2 de Abril. A la reunión del 4 de Junio faltaron ios Sres. Cañedo, Gutiérrez de la Huerta y Rodríguez de la Bárcena. Los ocho Sres. Muñoz Torrero, Argüelles, Espiga, Fernández Leiva, Jauregui, Mendiola, Oliveros y Pérez de Castro votaron sin rebozo que la Inquisición era anticonstitucional. D. Antonio Joaquín Pérez convino en que «el modo de enjuiciar la Inquisición era incompatible con la Constitución; pero opinaba que por la autoridad competente se formase un reglamento que lo hiciese compatible, quedando con el nombre de Inquisición». Y Don Pedro María Ric quiso instruirse aun por más tiempo para dar su voto, que dió más tarde diciendo «que siendo incompatible con la Constitución la forma de proceder del Santo Oficio de la Inquisición, se debe examinar á fondo si se puede y conviene hacerla compatible, á cuyo fin se forme una Junta que exponga lo más útil á la religión y al Estado, y en su vista se determine por las Córtes lo más conveniente».

A la exposición seguía el dictamen que finalizaba proponiendo un proyecto de decreto, pero en cuya discusión se entraría después que se aprobasen estas dos proposiciones preliminares: *1.^a, la religión católica, apostólica, romana será protegida por leyes conformes á la Constitución. 2.^a, el Tribunal de la Inquisición es incompatible con la Constitución.*

Brilla en esto, ante los ojos de nuestra pobre inteligencia, una refinada habilidad política de los firmantes del dictámen, y singularmente de Muñoz Torrero á quien suponemos verdadero progenitor de ambas proposiciones cuyo sentido y hasta casi cuyo texto son identificables con lo por él manifestado en la sesión de 22 de Abril, en que vertió antes que nadie ideas de todo punto conformes con las que anidan en las proposiciones que acabamos de transcribir. Lo que, desde Mayo hasta Octubre de 1811, era cuestión de reanudar ó no el funcionamiento del Santo Oficio, quedó

Oradores	Propos. prel.		Decreto, capítulo I, artículos					Decreto, capítulo II artículos			
	1. ^a	2. ^a	1. ^o	2. ^o	3. ^o	8. ^o	7. ^o	1. ^o	2. ^o	4. ^o	5. ^o
Inguanzo.....	4242										
Jáuregui.....	4334										
Jiménez.....								4517			
Jiménez Hoyo.....	4304		4435	4470	4481	4489			4521	4526	4528
Larrazabal.....			4458		4480	4494	4501		4525		
Latorre.....			4435	4473		4492					
Lera.....						4496					
López (D. Simón)...	4225										
Llaneras.....			4157								
Mejía.....	4309							4516			
Mendiola.....						4495					
Moragues.....				4472							
Muñoz Torrero	4308			4472	4478	4491				4528	
Idem.....	4331					4500					
Idem.....	4339										
Obispo de Calahorra	4340				4487	4493					
O-Gavan.....					4478		4501		4522		
Idem.....									4524		
Oliveros		4386				4496			4519		
Idem.....									4525		
Ostalaza.....	4232										
Porcel.....						4492	4504				
Riesco (D F.).....	4259										
Ruiz Padrón.....		4352									
Serra.....			4449								
Terrero.....	4326										
Toreno.....	4297										
Villagómez.....	4306							4517			
Villanueva.....		4399						4508			
Idem.....								4517			
Idem.....								4518			

Seguramente, no hubo en las Cortes de Cádiz lucha mejor entablada, ni con más ardor sostenida por los beligerantes en uno ú otro bando, distinguiéndose sobre todos Riesco, en contra, y Ruiz Padron, en pro del proyecto, aunque cada cual de estos pronunció ó, mejor dicho, leyó un solo discurso, referente á la totalidad, contenida en las proposiciones preliminares, pero luciendo ambos una riqueza doctrinal y un lujo de erudición prodigiosas, sin que, a expresarnos así, neguemos que todos los demás interlocutores pusieron de manifiesto profunda ciencia, poderosos recursos dialécticos y no menos envidiables primores de palabra.

El mayor escollo que la discusión escondia estaba en que al dar á la Constitución preferencia sobre el Santo Oficio para proteger la religión se involucraba el tema de la privanza correspondiente á la autoridad eclesiástica como única legítima en materias religio-

sas. Buen cuidado tuvieron todos de señalar ese peligro, ya para que cayesen en el abismo de la rebeldía contra la Iglesia los defensores del proyecto, ya para ponerse éstos en salvo, como lo hicieron dando á entender que si se rebelaban contra la Inquisición, considerándola procaz hija adoptiva de la Iglesia, se sometían al Episcopado, su noble vástago legítimo.

Muñoz Torrero, que, si no recordamos mal, había expuesto su parecer de que la Inquisición no era asunto dogmático, á diferencia, por ejemplo, del ayuno, penitencia, etc., dijo en la sesión de 11 de Enero de 1812 «que se nos manifieste en qué concilio general se ha aprobado el sistema actual que constituye los Tribunales de la Inquisición en España».

Calatrava, y no haremos más citas para no abusar de la facilidad con que nos brindan sus discursos y los de Oliveros, dijo en 26 del mismo mes: «¿Es acaso un punto de dogma que debe haber Inquisición en todo pueblo católico? ¿Es un punto de dogma que, establecido ese Tribunal por los Reyes y los Papas, no puede suprimirlo la autoridad soberana, ó quitarle la jurisdicción temporal, é impedirle el ejercicio de la que le delegaron los Pontífices? Si esto se halla resuelto y mandado creer como de fe por la Iglesia Universal, entonces cedo inmediatamente, y me retracto de lo dicho; pero si la Iglesia no lo ha propuesto á los fieles como un dogma, entonces V. M. puede hacer lo que más le convenga, y yo soy libre para expresar francamente mi dictámen en este punto.»

«Declarada ya por el Congreso la incompatibilidad de la Inquisición con la Constitución, no queda más alternativa que ó quemar la Constitución ó abolir la Inquisición.»

Sería temerario empeño detallar las ideas expuestas por nuestros diputados; y nos acogemos á la esperanza de que se nos dispense que no multipliquemos las referencias, por ser innecesarias para poner de relieve su actitud y el vigor de los razonamientos con que contribuyeron al triunfo del proyecto, en cuya aprobación tuvieron tan principal y manifiesta parte.

La abolición del Santo Oficio fué bien acogida en Extremadura, juzgando por las felicitaciones que á las Córtes dirigieron, con ese motivo, el Marqués de Monsalud, D. Alvaro Gómez Becerra, el Ayuntamiento de Cáceres. el procurador síndico de Hinojosa del Duque, D. Manuel Pantoja y Chaves, las autoridades de Trujillo, D. Laureano Antonio Escamilla, el Alcalde de Cabeza la Vaca, el

Ayuntamiento de Almendralejo, el de Trujillo y el de Navalморal de la Mata.

Extremeños no diputados.

El Obispo de Orense.

Tratándose de extremeños notables en las Cortes extraordinarias de Cádiz por otras razones que su cargo de diputado en ellas, no se puede negar el primer lugar al famoso Obispo de Orense, D. Pedro Quevedo y Quintano.

Presidía este señor el Consejo de Regencia al tiempo de convocar y al de instalar dichas Cortes, y á ellas debió, además, concurrir como uno de los representantes de Extremadura, que le eligió, movida, tal vez, más por el prestigio que gozaba aquel ilustre hijo de Villanueva del Fresno que por la esperanza de que desempeñase su cometido á satisfacción de sus comitentes.

Acudió á las solemnidades religiosas de instalación de las Cortes en la mañana del 24 de Septiembre de 1810, pero no á la jura subsiguiente en el mismo día, y que fué el acto inaugural de la primera sesión, en la cual, por el contrario, instó, con los demás Consejeros de Regencia, ser relevado de tal cargo; y tampoco se presentó, en la noche de aquel mismo día, para prestar el juramento de sumisión á las resoluciones de las Córtes, las cuales le dispensaron de hacerlo entonces, por consideración á su edad y achaques y á lo intempestivo de la hora.

Veinticuatro no habían acabado de transcurrir desde esto cuando dió el primer disgusto á la Asamblea con un escrito, fechado el 25 de Septiembre de 1810, que concluía por pedir que se le admitiera la renuncia de la Presidencia, que estaba ejerciendo, y de la diputación por Extremadura, que no había comenzado á ejercer; y se le permitiera restituirse á su orensana sede episcopal.

Don Antonio Oliveros, particular amigo del Sr. Quevedo y Quintano, declaró, en la sesión secreta de 26 de Septiembre de 1810, que le habia visto por la mañana y encontrádole poco dispuesto á jurar á causa de sus opiniones escolásticas, cosa que levantó suspicaces inquietudes en las Córtes, las cuales, en consideración al crédito y reputación del Sr. Obispo y á las razones de

avanzada edad y achaques que alegaba, y confiando en que, al cabo, prestaría en su iglesia el juramento, se decidieron á concederle cuanto pedia.

Pero, el 4 de Octubre, se vieron en necesidad de prohibirle salir de Cádiz. La causa de esto fué que el Sr. Quevedo, con fecha del día anterior, en una nueva Memoria á las Cortes, decia, sustancialmente: (1) «que el Congreso comenzó por deshacer el Gobierno legítimo; que en ellas reside la soberanía de un modo democrático y popular; que han empezado por arrogarse y embeber en si toda la autoridad soberana, reservándose el poder legislativo y la sanción de sus propias leyes, de suerte que un Cuerpo representante de súbditos y vasallos quede monarca y súbdito á un tiempo; que el tomar parte entre los diputados de Córtes sería hacerse cómplice de estos atentados; que al tiempo de pedir su renuncia habia dicho que el decreto y el juramento exigido en él eran para su espíritu un obstáculo insuperable; que la Nación se ha arrogado los derechos del soberano sin embargo de que jura sostenerle en el trono: que, si la Nación tiene la soberanía, Fernando VII y sus sucesores son los primeros vasallos de la Nación: que hay riesgo de que la Junta de la Nación, siendo libre para variar su Constitución, podría llegar caso en que jurase por Rey á José Napoleón. Muestra además temer que haya oculto engaño en este plan de las Cortes, no porque sospeche de la sana intención de los que las componen, sino porque se abuse de la letra de sus decretos, y que acaso pudiera influir en esto la mudanza de diputados. Llama sorpresa y debilidad la obediencia de los otros cuatro individuos del Consejo de Regencia á prestar su juramento á las Cortes, y asegura que la renuncia suya nace de creer que hace mayor servicio á la Patria negándose á prestar este juramento.»

Se comprende con facilidad que semejantes manifestaciones produjesen en la Asamblea mayúsculo revuelo; el cual acabó mandando al obispo permanecer en Cádiz hasta nueva orden, y pasando su Memoria á la comisión de Justicia para que dictaminase sobre las ulteriores medidas que convenia adoptar.

No fué unánime, pero sí el más general, el voto que recayó sobre el informe de la comisión de Justicia leído en la sesión secreta de 17 de Octubre en que se acordó «que se prevenga el Rdo. Obis-

(1) Villanueva, *Mi viaje á las Córtes*, pag. 24.

»po de Orense el disgusto con que las Córtes han visto su papel,
 »y la extrañeza que ha causado que lo firme un Prelado de quien
 »se debían esperar los sentimientos de orden y de sumisión que
 »han manifestado las autoridades eclesiásticas y seculares. Que se
 »abstenga de expresar, por escrito ó de palabra, especies ofensivas
 »á la Nación, que debe amar y respetar, representada por sus di-
 »putados; y que no se admita al expresado Rdo. Obispo escrito ó
 »petición alguna que no se dirija á manifestar el cumplimiento de
 »lo que se le previene, y sin lo cual no podrá salir para su obis-
 »pado.»

Al oficio por cuyo medio se le comunicó ese acuerdo de las Córtes, contestó el día 21 de Octubre (1) «que habiéndose negado á
 »jurar como Regente, mejor debe negarse á jurar como Obispo
 »que es lo que le exijan que hiciese en manos del M. R. Cardenal
 »Borbón, Arzobispo de Toledo. A consecuencia de esto, pide que,
 »exponiéndose á ser expatriado y aun á morir, se le permita ex-
 »plicar el juramento, y que, si se adoptasen los términos de su ex-
 »plicación, no tiene inconveniente en jurar. Su explicación es
 »ésta:

«¿Reconoceis la soberanía de la Nación representada por es-
 »tas Córtes generales y extraordinarias?

«Si se quiere reconozca el Obispo de Orense una verdadera so-
 »beranía é independéncia de la Nación de toda otra dominación
 »extranjera, y que ella con su Rey es verdaderamente soberana,
 »uno y otro está pronto á reconocerlo y defenderlo cuanto puede
 »y le sea practicable; y conviene tambien y reconoce que el ejer-
 »cicio de la soberanía interin el Rey no pueda tenerle, está en to-
 »da la Nación española, y, en las circunstancias actuales, en las
 »Córtes generales y extraordinarias á que se ha sometido el Con-
 »sejo de Regencia y los demás tribunales y estado militar de Cá-
 »diz y la isla.

«Si se pretendiese que la soberanía está absolutamente en la
 »Nación, que ella es soberana de su mismo Soberano, ó que el
 »Estado y la sucesión de la Monarquía depende de la voluntad ge-
 »neral de la Nación, á quien todo debe ceder, esto ni lo reconoce
 »ni lo reconocerá el Obispo de Orense.

«¿Jurais obedecer sus decretos, leyes, etc?»

«Sin perjuicio de reclamar, representar y hacer la oposición que

(1) Villanueva, *Mi viaje á las Córtes*, pag. 25.

»de derecho quepa á lo que crea contrario y no conducente al bien
 »del Estado, de la Nación misma, disciplina, libertad é inmunidad
 »eclesiástica, á fin de que no subsistan decretos ó leyes de esta
 »naturaleza, en tal caso podrá el Obispo hacer este juramento,
 »aunque tan indefinido y de cosas futuras.

«Pero si se exige una ciega obediencia á cuanto resuelvan y
 »quieran establecer los Representantes por sola la pluralidad de
 »votos, no podrá hacer este juramento el Obispo.

«Si se pide un juramento como va expresado, no se negará á
 «hacerlo el Obispo de Orense. En lo que resta del juramento todo
 »es llano y sin dificultad.»

Hasta el día 2 de Noviembre no conocieron las Córtes el informe que sobre las explicaciones del Obispo de Orense pidieron á la comisión de Justicia, porque hasta ese día habíase aplazado el asunto á fin de que pudieran ser enterados de él los diputados, que acababan de llegar, de las provincias levantinas.

Era uno de éstos el sacerdote D. Joaquin Lorenzo Villanueva, autor más tarde de la obra *Mi viaje á las Córtes* que tanta veces citamos; y, en la sesión de dicho día 2, leyó un extenso informe que ocupa cinco páginas de su libro, por lo cual renunciemos á copiarlo, y terminó diciendo que «para salvar en parte la vindicta
 »pública y precaver el daño que pudiera hacer este Obispo en sus
 »ovejas con el falso celo que ha mostrado impávidamente al Congreso nacional, pudiera recluirse en un monasterio, mandándole que nombrase gobernador de su diócesis.»

La comisión de Justicia dictaminó «que, extrañándose al señor
 »Obispo su conducta sobre este particular, se le prevenga por el
 »Sr. Cardenal Borbon que preste lisa y llanamente el juramento
 »prescrito, para no dar lugar á que se tomen con él providencias
 »más severas.»

El Sr. Pérez de Castro, en otra propuesta cuya extensión es también demasiado larga, pidió «que se forme causa al Obispo.»

Pusiéronse á votación las tres proposiciones y resultaron: la de Villanueva, con diez votos; la de la comisión, con 35; y la de Pérez de Castro, con 61. Por la primera votó Golfín; por la segunda, Oliveros, Vera y Riesco; y por la tercera, Luján, Martínez, Herrera, Calatrava y Muñoz Torrero.

Prescindimos de dar las referencias que tenemos de la tramitación de la causa, porque son poco interesantes. Ello fué que, en 19 de Noviembre, el Sr. Quevedo se decidió, cediendo, según lo

más probable, á consejos de sus amigos, entre los cuales Oliveros reiteró los suyos, á enviar nuevo memorial á las Córtes allanándose á prestar el juramento según la fórmula prescrita. Renovóse esa misma manifestación ante las Córtes el día 2 de Enero de 1811 y el 3 de Febrero siguiente juró, al fin, como uno de tantos ciudadanos. «Muchos temíamos—dice Villanueva (1)—que hubiese habido algo que hubiera puesto á las Córtes en un nuevo compromiso; pero nos llevamos el agradable chasco de que procediese el R. Obispo con absoluto silencio, añadiendo sólo al fin, dirigiéndose al Sr. Presidente: *¿tengo que hacer algo más?*; y, oída su contestación, *nada más*, se retiró, saludando al paso á los Sres. Vocales con mucha cortesanía.»

Sobreseyóse en la causa; el Obispo se restituyó á Orense; y ¡*Pax Christi!* por este lado para año y medio.

Pero llegó el día 19 de Julio de 1812, y, congregados en la sala capitular de la catedral de Orense todos los señores dignidades, canónigos, racioneros y capellanes de aquella santa iglesia, para jurar la Constitución política de la Monarquía española promulgada en Cádiz, el Excmo, Sr. D. Pedro Quevedo y Quintano leyó por sí mismo un papel cuya copia literal está en las páginas 3.550 y 3.551 del tomo V del *Diario de Sesiones*, de donde nos limitamos á transcribir algunas palabras.

Empieza el Obispo con éstas: «La nueva Constitución formada, decretada y sancionada por los Sres. Diputados de las Córtes extraordinarias que se nos propone, no para otra cosa que obedecerla y jurarla, es un monumento de la sabiduría, prudencia y celo del bien público que ha dirigido á sus autores.» Al segundo párrafo, tropezamos con estas otras que dejan marcado sabor de ironía en nuestro paladar intelectual: «los Diputados, Arquitectos de la grande obra de la Constitución, que han edificado también para su gloria póstuma, han podido decirse unos á otros, como los descendientes de Noé después del diluvio, «venid, celebremos nuestro nombre antes de dividírnos y pasar á las provincias que representamos».....—Cierra el penúltimo párrafo, que es el último realmente importante, con esta bomba: «lejos de obligarme con juramento á hacer que subsista esta Constitución, dispuesto y pronto á obedecer y ejecutar lo que prescribe, me reservo, y protesto proceder (por medios legítimos y de derecho, por repre-

(1) Mi viaje á las Córtes, pág. 107.

»sentaciones y oficios que en nada se opongan al respeto y subordinación al Gobierno presente y futuro, ni puedan perturbar en manera alguna la pública tranquilidad) á que sean atendidos los derechos legítimos, de que no desisto, y, en cuanto pueda, justamente debo promover.»—Y acaba su escrito el Obispo de Orense diciendo: «Supuesto, pues, lo que precede, y con arreglo á ello, voy á pronunciar con toda sinceridad la fórmula prescrita «por las Córtes y la Regencia, lisa y llanamente, sin variación alguna, y con el testimonio del juramento se unirá ó precederá este escrito.»

Tendría que ver la cara de los Diputados que, en la sesión pública de 15 de Agosto de 1812, oyeron leer ese documento. Argüelles, que sería el que menos pudo reprimir sus nervios, lanzó la primera filípica, y dijo: «He oído leer con toda atención la exposición de este Prelado; y, á pesar de que toda ella es una algaravía (permítaseme esta expresión), esto es, una contradicción manifiesta con todo su contexto, debe analizarse. Dice que jura lisa y llanamente, y, por otra parte, llena de restricciones y protestas lo mismo que va á jurar. Esto ó es insultar á la sana razón ó injuriar al entendimiento con juegos de palabras, con sutilezas de ingenio y subterfugios de la escuela.»

Refiere luego la conducta del Obispo de Orense desde que renunció sus cargos de Regente y de diputado. Impugna, como sediciosa, la exposición que acababa de oír y pide que las Córtes castiguen al Sr. Quevedo, aplicándole la misma pena que determinaron para los diputados que no jurasen la Constitución, «porque — decía—creo que un Diputado no ha descendido á clase inferior á la de los demás españoles; y, ya que nosotros nos hemos impuesto esta ley, justo es que se haga extensiva á todos.»

Calatrava, inmediatamente despues de callar Argüelles, rebatió también la exposición del Obispo, empleando casi los mismos argumentos que Argüelles, pero presentándolos mejor, de modo que el discurso de Calatrava es más enérgico, sin ser tan agresivo. Véase una muestra: «El Rdo. Obispo de Orense cree que sus obligaciones como tal están en oposición con las de ciudadano; pero como ciudadano y como Obispo debe obedecer la ley... ¿Ha de serle lícito oponerse á la voluntad de la Nación, que cifra en la Constitución todas sus esperanzas? ¿No le basta ver la uniformidad de sentimientos, el placer, el entusiasmo con que todos los pueblos lo reciben? ¿Y quiere todavía que su opinión prevalezca

»sobre la de todos los demás, y no ceder nunca de su temeraria
»resistencia?... No ceda, enhorabuena; pero, si no quieree confor-
»marse con lo V. M. determina, con lo que toda la Nación desea,
»salga de los dominios españoles».

Tras no muy larga discusión, en que no tomaron parte los demás diputados extremeños, quedó aprobada la proposición de Argüelles, con arreglo á la cual, al día siguiente, se decretó que: 1.º «El Rdo. Obispo de Orense, Don Pedro Quevedo y Quintano, es
»indigno de la consideración de español, quedando por consecuen-
»cia destituido de todos los honores, empleos, emolumentos y pre-
»rogativas procedentes de la potestad civil.—2.º Que será además
»expelido del territorio de la Monarquía en el término de 24 horas
»contadas desde el punto en que le fuere intimado el presente de-
»creto.—3.º Esta resolución comprenderá á todo español que, en
»el acto de jurar la Constitución política de la Monarquía, usase
»de reservas, protestas ó restricciones».

Probablemente, se había anticipado el Sr. Quevedo á expatriarse á San Pedro de Torey, pueblo de su diócesis, pero en lavado en Portugal; desde donde envió con fecha 20 de Septiembre de 1812, antes de comunicársele el citado decreto, una representación á las Cortes, de la cual dió cuenta el Secretario de Gracia y Justicia en la sesión secreta de 20 de Octubre, promoviéndose, al decir de Villanueva, «una larga discusión sobre si debe ó no leerse la dicha representación por ser de persona extraña de los dominios españoles, y por contener especies muy peligrosas acerca del orden civil sancionado en la Constitución»; y resolviéndose, en la sesión pública de 21 de Octubre, que se manifestara á dicho Prelado el soberano decreto de su extrañamiento del territorio español.

Gallardo.

De los labios del diputado extremeño Sr. Martínez de Tejada salió, acaso por primera vez en las Cortes, el nombre de D. Bartolomé José Gallardo, al proponer aquel señor que la imprenta portátil que este tenía se pusiera á disposición del Congreso; sobre lo cual tuvo á bien el Congreso no tomar resolución, según consta en el extracto de la sesión de 10 de Octubre de 1810.

Acaso el mismo Sr. Martínez de Tejada fuese quien pensó en Gallardo para desempeñar una de las dos plazas de taquígrafo, cuya creación propuso, pero que también le fué rechazada.

Todavía el propio Martínez ofició de Mecenas de Gallardo el día 11 de Noviembre de 1810, presentando, para el establecimiento del *Periódico de Córtes*, un plan en que colaboraron Gallardo y D. Gregorio Azaola; pero tampoco las Córtes lo admitieron, prefiriendo aprobar el presentado antes, aunque en la misma sesión, por D. Agustín Argüelles como individuo de la Comisión respectiva; y eso que Gallardo y su colaborador ofrecían desempeñar de su cuenta y riesgo la empresa del periódico, según refiere el señor Villanueva, cuyo hermano Fray Jaime fué nombrado, en la sesión del siguiente día, *redactor*, cuasi director, del Periódico, que sería el puesto deseado por Gallardo, á quien suponemos desdeñoso de cualquier otro cargo, ya de oficial ya de taquígrafo, de que había de constar la oficina redactora, y para cuyos nombramientos delegaron las Córtes en la Comisión de inspección del periódico, que formaban Creus, Argüelles y Capmany.

Dos meses más tarde logró nuestro D. Bartolomé un buen oficio literario en las Córtes, las cuales acordaron, el día 24 de Enero de 1811, «formar una Biblioteca confiando su dirección y arreglo á D. Bartolomé Gallardo, quien acababa de acreditar su inteligencia en la elección de obras que al efecto había elegido entre las Bibliotecas de marina, medicina y cirugía de Cádiz».

Con laudable celo, y con el acierto en él presumible, se dedicó Gallardo á sus tareas, debiéndose á proposiciones ó á iniciativas suyas que las Córtes adoptasen los siguientes acuerdos: En 19 de Marzo de 1811, que los Sres. director y maestros consultores del Real Colegio de Medicina y Cirugía de Cádiz, acreditando mejor el celo é interés por la causa pública de que tanto blasonaban, entregasen inmediatamente los libros expresados en el catálogo, que Gallardo formó, pertenecientes á la Biblioteca de Marina y á la de D. Francisco Cea, adicto al Gobierno intruso, destinados por S. M. para la de Córtes; y que ésta estuviese abierta para el público en las horas y modo que resolviera el Congreso.—En 1.º de Abril, que todos los impresores de la Península y Ultramar remitiesen á las Córtes, para su Archivo y Biblioteca, dos ejemplares de las obras y papeles que imprimieran, debiendo completar las que estuviesen principiadas.—En 8 del mismo Abril, que Gallardo propusiera la adquisición de los libros que considerase útiles al

Congreso entre los que se encontraron, juntos con efectos de casas francesas, secuestrados en Cádiz en el Tribunal de represalias. —En 12 de Mayo, que se trasladasen esos libros á la Biblioteca de las Córtes.

A cambio de su plausible actividad y notoria pericia obtuvo Gallardo el beneplácito y el apoyo de que dió muestra su amigo el Sr. Fernández Golfín, quien, en 10 de Junio de 1811, propuso; «que el Bibliotecario de V. M. cuide de recoger los dichos y hechos memorables de los españoles en esta época que demuestren una particular adhesión á la causa de la Nación y un ardiente deseo de procurar su triunfo; y que se le autorice para tomar los informes necesarios para asegurarse de su autenticidad, y para que á su tiempo los imprima, para que la juventud se forme por estos ilustres modelos y adquiera los mismos sentimientos». Esta proposición fué declarada preferente por las Córtes en la sesión de 21 de Diciembre de 1811; pero, en la de 22 de Febrero de 1812, se remitió á otro día su discusión; y nuestras investigaciones no han sido bastante afortunadas para que podamos anotar nada más acerca de ella.

En 5 de Marzo de 1812, la comisión de la Biblioteca de Córtes presentó, y fué aprobado, un informe sumamente expresivo en favor de Gallardo, que ya entonces había reunido hasta 10.000 volúmenes en la Biblioteca, proponiendo asignar al Bibliotecario el sueldo anual de 15.000 reales, á contar desde que obtuvo el destino.

Y así estuvo Gallardo plácidamente entregado á sus arraigadísimas aficiones literarias, hasta que su caracter mordaz y su espíritu de crítica incisiva le pusieron la pluma en las manos para solfear á su sabor el *Diccionario razonado manual para inteligencia de ciertos escritores que por equivocación han nacido en España*. Contra este libro, Gallardo sacó á luz otro, cuyo título acopló al del anterior, llamándole *Diccionario crítico-burlesco del que se titula «Diccionario razonado manual» etc.*

En 18 de Abril de 1812, sesión secreta, las Córtes acordaron, dando cuenta de ello en sesión pública del 20, «que se manifieste á la Regencia la amargura y sentimiento que ha producido á S. M. la publicación de un impreso titulada *Diccionario crítico-burlesco*; y que, en resultando comprobados debidamente los insultos que pueda sufrir la religión por este escrito, proceda, con la brevedad que corresponde, á reparar sus males con todo el ri-

»gor que prescriben las leyes, dando cuenta de todo á S. M. para »su tranquilidad».

Pasó el *Diccionario crítico-burlesco* á la Junta provincial de censura, la cual calificó la obra de manera nada favorable al autor y éste fué, por consecuencia, encarcelado; pero Gallardo, en uso de su derecho, reclamó segundo exámen de su libro por la misma Junta censoria; y ésta, en vista de lo argumentado por D. Bartolomé, reformó, sin revocar, su resolución anterior. Gallardo, para quien tampoco era lisonjero este segundo dictámen, se conformó con él.

Entonces sus enemigos quisieron ensañarse con el atrabiliario extremeño, y, capitaneados por el diputado Sr. Ostalaza, pidieron á las Córtes, en sesiones secretas de 20 de Julio y pública del siguiente día, que mandase á la Regencia proceder de oficio hasta que se verificase el último juicio de la Junta Suprema de censura, porque no estaba cumplido el ánimo del Congreso ni aun con el segundo fallo de la Junta provincial.

Lo propuesto por Ostolaza era ilegal, como demostró cumplidamente D. Juan Nicasio Gallego mediante los artículos 13 y 15 al 17 de la ley de imprenta, los cuales establecían solamente á favor del autor el derecho de reclamar cuatro censuras de sus escritos, y el de conformarse con cualquiera de las tres primeras, correspondiendo la primera y segunda á la Junta provincial y la tercera á la Suprema. Como en ésta debía de tener Gallardo menos amparadores que enemigos, por eso se conformó con el segundo fallo.

Ostalaza y sus secuaces se obstinaron en sacar adelante lo que proponían, originándose de esto un debate en que tomaron parte Ostalaza, Lera y el Obispo de Calahorra; y, en sentido favorable á Gallardo, D. Juan Nicasio Gallego, el Conde de Toreno y, especialmente, Golfín y Calatrava, quienes, con habilidad exquisita, defendieron á su paisano y pusieron de relieve la injusticia de extremar con éste el rigor cuando otros escritores y aun predicadores, que propalaban ideas contrarias pero también ofensivas y peligrosas, gozaban de impunidad y hasta de inmunidad. «Fué discusión acalorada», dice Villanueva. Pero Calatrava y Golfín obtuvieron el triunfo, merced á sus mejor razonadas argumentaciones, y el Congreso, á propuesta del Conde de Toreno, se negó á admitir la de Ostalaza. «El público, asegura Villanueva, mostró »satisfacción en este acuerdo dando palmadas en el mismo acto.

»Esto llenó de indignación á los Sres. Lera, Borrull y otros á quienes oí decir que esto era quitar la libertad á los diputados. »El Sr. Borrull decía á Lera que mañana hiciese su proposición. »Este le contestó que no quería hablar más en esto; que ya había cumplido con su conciencia. Sin embargo, insistía Borrull en su demanda, oyéndole yo; no supe el efecto de sus gestiones; mañana veremos, siendo Dios servido.»

Dios no fué servido de que se viese al día siguiente más que la adición de unos votos contra lo acordado; á los cuales se añadió todavía uno más del propio Sr. Ostolaza reformando el suyo mismo.

Gallardo, así, quedó menos mal, porque salió de la prisión; aunque no bien, porque seguía la prohibición de que su libro circulase y él cargado con un sambenito, pues eso nos parecen las declaraciones de la Junta de censura de que el libro era injurioso para los ministros de la Iglesia y á las Ordenes religiosas; así como que ocho Obispos, reunidos en Mallorca lo calificasen de «libelo atestado de heregías, colección de proposiciones condenadas por los Santos Pontífices y por la Iglesia Universal en sus concilios: folleto infame y salpicado de blasfemias; tejido de impiedades, de ironías y de sátiras injuriosas á la fé católica, á la disciplina y á las costumbres cristianas; vómito de libertades criminales; impío, blasfemo, sacrílego, heretical, impuro, sucio, asqueroso con resabios de formales heregías en su letra, espíritu y sentido».

En tales conceptos y otros análogos, de que da noticias D. Simon López en la sesion de 20 de Noviembre de 1812, apoyaba este señor dos proposiciones, que hizo en la del 13, pidiendo «que inmediatamente se separe á D. Bartolomé Gallardo del empleo de Bibliotecario del Congreso; y que se manifieste á la Regencia «lleve á efecto la segunda parte del decreto de 20 de Abril».

Como ese decreto quedó cumplido con el acuerdo de 21 de Julio, claro es que no había de prosperar la segunda proposición del Sr. López. Habló este señor muy bien y no poco en apoyo de la primera; pero le contradijo el Sr. Zumalacárregui, á juicio nuestro, menos acertada que afortunadamente, y, prevaleciendo la indiferencia de las Córtes sobre el calidísimo afán del Sr. López, se resolvió que no había lugar á deliberar acerca de sus proposiciones.

Gracias á eso, D. Bartolomé José Gallardo conservó su cargo de Bibliotecario de las Córtes de Cádiz.

De-Gabriel.

«Conformándose las Córtes con el dictámen de las comisiones de Guerra y Premios, reunidas, sobre una solicitud del brigadier D. Fernando Estenoz, relativa, entre otras cosas, á que se declarase benemérito de la Patria á su hermano Don José, muerto en la acción del 19 de Febrero último delante de Badajoz, resolvieron que se pida informe al Consejo de Regencia, para que se pueda calificar con datos positivos el mérito del referido Don José (1)».

Mucho más que ese acuerdo merecía la sentidísima instancia á que alude y de que casualmente ha llegado á nuestras manos un ejemplar impreso cuya gran extensión no consiente que lo transcribamos aquí.

Y muchísimo más que por la instancia misma debió concederse por sus propios merecimientos á D. José de Gabriel y Estenoz, cuyo, heroísmo, no superado, á juicio nuestro por el de ningún otro combatiente en Extremadura durante la guerra de la independencia, reclama conmemoración más brillante que la que hasta hoy tiene á la entrada de la calle que ostenta su nombre en Badajoz.

Venegas.

Extremeño insigne fué también el primer Marqués de la Reunión de Nueva España, á quien se refiere el acuerdo, aprobado por las Córtes de Cádiz en sesión de 27 de Abril de 1811, de donde recogemos la siguiente noticia:

«Se dió cuenta de una representación de la ciudad de Méjico, por la cual pide á S. M. que, en atención á los extraordinarios servicios de su virey Don Francisco Javier Venegas, se sirva condecorarle con la gran cruz de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, dirigiéndole los despachos para que pueda tener la satisfacción de entregarlos al referido señor Venegas».

Labrador.

D. Pedro Gómez Labrador, Marqués de Labrador, diplomático, natural de Valencia de Alcántara, fué Ministro de Estado desde 28

(1) Diario de sesiones.—T. 2.º, pág. 1429. Sesión de 8 de Julio 1811.

de Septiembre de 1812 hasta 12 de Julio de 1813, habiéndosele encargado además de la Gobernación de la Península desde 16 de Enero de 1813, cargo en que acaso le reemplazó el también extremeño Alvarez Guerra.

Solamente dos, y breves, discursos del Marqués de Labrador encontramos registrados en el *Diario de sesiones* de las Cortes; uno, sobre el estado de la administración pública, pronunciado en 7 de Febrero de 1813; y el otro, que también lo fué en 26 de Marzo del mismo año, sobre reformas de Filipinas.

Alvarez Guerra (D. Juan).

Nació en Zafra. Era individuo de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, cuando la Junta Suprema de censura, establecida en Cádiz por la ley de imprenta, le nombró su Secretario, en sustitución de D. Diego Clemencin. Ocurrió esto en 18 de Septiembre de 1812. En 31 de Marzo de 1813, reemplazando tal vez al Marqués de Labrador, obtuvo el nombramiento de Ministro interino de la Gobernación de la Península, cargo que se le confió en propiedad en 31 de Mayo de 1813.

En las Cortes pronunció discursos sobre la traslación del Congreso á Madrid (1) y sobre el estado sanitario de Cádiz y traslación del Gobierno fuera de la plaza (2).

Poblaciones extremeñas de que se ocuparon las Cortes de Cádiz.

Curiosa, y no totalmente vacía de interés, puede ser la siguiente anotación de cuanto, además de lo consignado hasta aquí y en el «Índice Sinóptico», ha arrojado á los ojos del autor del presente trabajo el *Diario de sesiones* de las Cortes de Cádiz como indicio de la atención que de éstas reclamaron lo extremeños.

(1) *Diario de sesiones*. Págs. 5.909, 5.913 y 5.914.

(2) *Ibid.* Págs. 6.230, 6.233, 6.265 y 6.269.

A la plaza que en Zafra se denominaba antes *Pilar Redondo* se le ha dado el nombre de *Alvarez Guerra*. (Noticia que agradezco á D. Francisco Franco y Lozano).

Porque parece ser de los más fecundos en aplicaciones prácticas, síguese, al hacer dicha anotación, el orden alfabético de los nombres de los pueblos, anteponiendo á los de éstos el regional.

EXTREMADURA.—Representación, dirigida por la Junta á las Córtes, exponiendo los males que sufría la provincia, agravados con la rendición de la plaza de Badajoz. (Sesión de 26 de Marzo de 1.811.—Tomo I; pág. 754).

La Junta da gracias, á nombre de la provincia, por el decreto que abolió la ordenanza de montes; y desea otros que, como aquel faciliten la prosperidad de que es susceptible su fértil suelo. (Sesión de 29 de Febrero de 1812. Tomo IV; pág. 2.837).

Representación de la Junta sobre los posibles perjuicios de llevar á cabo la extinción de la Contaduría general de maestrazgos, encomiendas y confiscos establecida por la misma Junta. (Sesiones de 20 de Marzo y 7 de Octubre de 1812. Tomo IV, pág. 2.952, 53 y Tomo V, pág. 3.788).

Exposición de D. Ramón María Calatrava, acompañando un proyecto de reforma en la administración de las rentas de las Ordenes militares. (Sesión de 3 de Julio de 1812.—Tomo V, página 3.395).

La Junta propone dudas sobre si las comisiones de partido y de los pueblos deben subsistir hasta la formación de la Diputación provincial. (Sesión de 19 de Agosto de 1812.—Tomo V; página 3.592).

Actas de las elecciones de diputados para las Córtes ordinarias de 1813 y para la Diputación provincial resultando no haber concurrido á tales elecciones los electores del partido de La Serena. (Sesión de 27 de Octubre de 1812.—Tomo V; página 3.886).

Representación hecha por la Junta del colegio de Abogados de la Audiencia de Extremadura, en la cual, quejándose de que á los Licenciados D. Juan Gómez Benitez y D. Joaquin Montoya, nombrados para juzgar en revista en una causa criminal, variado el aparato de la Sala, se les hubiese preparado asiento distinto del de los magistrados, solicitan que S. M. se digne tomar una medida pronta que precava en lo sucesivo semejantes desastres. (1) (Sesión de 23 de Noviembre de 1812.—Tomo V; pág. 4.012).

ACEBO.—Solicitud del Conde de la Cañada para vender, con intervención de la justicia del pueblo, 22 huebras de olivo del vín-

(1) Textual.

culo que posee. (Sesiones de 18 de Febrero y 30 de Mayo de 1812. — Tomo IV; p. 2.796 y 3.236).

ACEUCHAL. — Memorial del alcalde D. Ambrosio Diosdado, solicitando se le conceda nobleza, extensiva á sus hijos y descendientes. — (Sesiones de 8 Diciembre 1810 y 8 Enero 1811. — Tomo I; pág. 151 y 321).

ALBURQUERQUE. — El Ayuntamiento y guarnición prestan juramento á las Córtes. (Sesión de 8 de Enero de 1811. — Tomo I; pág. 393).

Don Modesto Galván Escudero felicita á las Córtes por la Constitución. (Sesión de 30 de Octubre de 1812. — T. V; p. 3893).

ALCONCHEL. — El escribano D. Francisco Holguin dirige una representación confesando habersele aprehendido 50 atados de cigarrillos y otros efectos prohibidos; propone la derogación de varios artículos de las Instrucciones de aduanas con que se facilita el contrabando en Portugal. (Sesión de 3 de Marzo de 1812. — T. V; p. 3.910).

BADAJOS. — Determinaciones del Intendente de Exremadura respecto de los lavaderos de lanas situados á ocho leguas de la frontera. (Sesiones de 8 de Agosto, 10 Oct., 16 de Oct. y 17 de Octubre de 1812. — T. V; p. 3.515, 3.803, 3.848 y 3.850).

El Obispo y el clero juran y reconocen á las Córtes. (Sesión de 29 de Octubre de 1810. — T. I; p. 71).

Aprobación de los nombramientos de individuos de la Junta provincial de censura. — Esta, formada de D. Alonso Calderon Cabezas, D. Manuel de Alvarado, D. Fernando Bernaldez, D. José María Domenech, y D. Ignacio de Cuadro, agradece la publicación de la Constitución, (sesiones de 12 Diciembre 1.810 y 1.º de Septiembre 1812. T. I; p. 159 y T. V; p. 3.626).

El Ayuntamiento presta juramento á las Córtes. (Sesión de 20 de Diciembre 1810. T. I; p. 197).

Con las rentas del Seminario conciliar deseaba el catedrático de Matemáticas D. Juan Campos establecer en el ejército de la Izquierda una escuela de Marte (Sesión de 26 de Diciembre de 1810. T. I; p. 231).

Los dependientes de la Real Hacienda juran á las Córtes. — (Sesión de 9 Enero 1811. T. I; p. 327).

Niégrese la limosna de 5 000 reales sobre el fondo cuadragesimal concedida por la Regencia á D.^a Teresa de Zela, viuda de don Vicente Goïno. (Sesión de 20 Mayo 1811. T. II; p. 1.092).

Concédese pensión sobre el erario público á D.^a Antonia Hurtado Baldovinos viuda del Coronel graduado D. José López Berrio. (Sesión de 4 de Marzo de 1812. T. IV; p. 2.858).

Reclamación de D. Manuel de la Cuesta contra el Marqués del Palacio por haberlo mandado prender y encarcelar. (Sesión de 15 de Diciembre de 1812.—T. V; p. 4.127).

BARCARROTA.—El síndico procurador y varios labradores solicitan se les dispense el pago de los diezmos correspondiente al año 1811 en que estuvo ocupada por los enemigos. (Sesión de 9 Noviembre de 1812.—T. V; p. 3.953).

BENQUERENCIA.—La justicia y Ayuntamiento piden consejos sobre los medios de que debían valerse para eludir las disposiciones de los enemigos. (Sesión de 8 de Diciembre de 1810.—T. I; p. 151).

BROZAS. — D.^a Teodosia María Merino pide permiso para vender la casa que habita y está afecta á cierto vínculo. (Sesión de 25 de Julio de 1812.—T. V; p. 3.468).

CÁCERES.—Los empleados de la Real Hacienda juran á las Córtes. (Sesión de 6 Diciembre de 1810.—T. I; p. 147).

Don Francisco de Ribera solicita permiso para enagenar unas fincas del vínculo que posee. (Sesión de 30 de Julio 1811.—T. 2.^o; p. 1.541).

Don Pedro Mora solicita ser agregado como cadete al Colegio militar de Valencia de Alcántara. (Sesiones de 21 de Noviembre y 5 Diciembre 1812.—T. V; p. 4.007 y 4.072).

CASAS DE REINA.—El Alcalde y Ayuntamiento reconocen á las Cortes. (Sesión de 4 Enero 1811. Tomo I, página 296).

CORIA.—La ciudad de Coria pide que se la haga cabeza de provincia ó de partido. (Sesión de 21 de Julio y 12 de Octubre de 1812. Tomo V, página 3451 y 3807).

CORONADA.—Don Antonio Gómez Caravantes solicita, y se le concede, vender 75 fanegas de tierra de las 150 que componen el vínculo que posee. (Sesión de 5 de Agosto de 1812. Tomo V, página 3501).

FUENTE DEL MAESTRE.—Don Manuel Varona Rodríguez pide los réditos de fincas vinculadas enagenadas. (Sesión de 7 de Diciembre de 1810. Tomo I, página 149).

Don Antonio León Torres solicita que se le habilite para administrar sus bienes, dispensándole la edad que le falta. (Sesión de 23 de Noviembre de 1812. Tomo V, página 4010).

GARROVILLAS.—Mateo Martín Gómez dice nulidad del nombra-

miento de electores para la elección de Alcalde y Ayuntamiento. (Sesión de 21 de Octubre de 1812 y 1.º de Diciembre de 1812. Tomo V, página 3862 y 4046).

JEREZ DE LOS CABALLEROS.—Don Juan Alfonso Escorregadia felicita por la Constitución.—(Sesión de 30 de Octubre de 1812. Tomo V, página 3893.)

LLERENA.—Los empleados de la Real Hacienda reconocen á las Córtes. (Sesión de 10 de Diciembre de 1810. Tomo I, página 147).

MÉRIDA.—Don Isidoro de Mendoza obtiene licencia para enagenar varias fincas de sus mayorazgos, subrogando otras que posee libres hasta la cantidad de 150.000 reales. (Sesiones de 24 y 26 de Agosto de 1812. Tomo V, página 3604 y 3610).

Los empleados de la Real Hacienda reconocen á las Cortes (Sesión de 6 de Diciembre de 1810. Tomo I, página 147).

NAVALVILLAR DE PELA.—Representación sobre la resistencia de los frailes de Guadalupe á contribuir á las cargas públicas. (Sesiones de 31 de Octubre y 14 de Noviembre de 1812. Tomo V, páginas 3896 y 3972-74).

OLIVENZA.—El síndico general y personero, por sí y á nombre del Ayuntamiento Constitucional, hace presente que el antiguo Ayuntamiento no quiere cesar en sus funciones. (Sesiones de 5 y 28 de Octubre de 1812. Tomo V, páginas 3780 y 3890).

ORELLANA LA VIEJA.—Dudas sobre si debía seguir sirviendo las escribanías del número y Ayuntamiento Pedro Hernández Fadrique, nombrado por el Señor jurisdiccional. (Sesión de 15 de Marzo de 1812. Tomo IV, página 2913).

PLASENCIA.—La ciudad felicita á las Cortes por su instalación. (Sesión de 6 de Noviembre de 1810. Tomo I, página 87).

Los empleados de Real Hacienda reconocen á las Cortes. (Sesión de 6 de Diciembre de 1810. Tomo I, página 147).

El cabildo presta juramento á las Cortes. (Sesión de 20 de Diciembre de 1810. Tomo I, página 197).

El Obispo presta juramento á las Cortes. (Sesión de 20 de Enero de 1811. Tomo I, página 409).

El Procurador general y sexmeros representan sobre si convenirá suprimir los corregimientos de capa y espada. (Sesión de 29 de Abril de 1811. Tomo II, página 961).

Don Juan Martín Sevillano suplica que, á falta de Corregidor y Alcalde mayor en propiedad, ponga la Audiencia un Regente de

ja Real jurisdicción. (Sesión de 26 de Agosto de 1811. Tomo III, página 1694).

Los diputados parroquiales del partido piden que se asigne dotación á los vocales electos de provincia y partido. (Sesión de 6 de Octubre de 1812. Tomo V, página 3785).

Don Antonio Alonso Varona se queja de los perjuicios que le causa el alcalde del crimen D. Demetrio Ortiz por entender en negocios que no eran de su competencia. (Sesión de 21 de Octubre de 1812. Tomo V, página 3896).

PUEBLA DE LA CALZADA.—Algunos vecinos proponen, como único remedio para mejorar su suerte, la adquisición de cierta porción de los baldíos de su distrito. (Sesiones de 3 y 20 de Octubre de 1812. Tomo V, páginas 3776 y 3859).

SALORINO.—Indúltase, por una vez, á 26 vecinos que introducían sal de Portugal, devolviéndoles caballerías, arreos y género pagando únicamente los derechos correspondientes. (Sesión de 7 de Febrero de 1812. Tomo IV, página 2741).

TRUJILLO.—Los empleados de Real Hacienda prestan juramento á las Cortes. (Sesión de 6 de Diciembre de 1810. Tomo I, página 147).

Solicitud de la ciudad relativa á que se declarase corresponderle nombrar un diputado para las Córtes. (Sesión de 14 Marzo de 1812. Tomo IV; página 2.909).

VIANDAR.—La justicia y Ayuntamiento piden permiso para usar de los productos de las capellanías vacantes y del importe no cobrado de fincas vendidas de otras, aplicando tales fondos á llenar obligaciones de suministros á las tropas y reintegrar á los vecinos de lo mucho que han hecho. (Sesión de 11 de Agosto de 1811. Tomo III; página 1.625).

VILLAGONZALO.—Don Santiago Carrasco Suárez de Figueroa pide perdón ó espera de los 34.982 reales que debe á la Mesa maestra de Mérida por diezmo de corderos. (Sesión de 7 Diciembre 1810. T. I; p. 149),

VILLANUEVA DE LA SERENA.—Don José de Tena Malfeito se queja de no habersele administrado justicia. (Sesión de 12 Enero 1811. T. I; p. 355).

VILLANUEVA DEL FRESNO.—Consulta del Administrador (de Valverde del Fresno, dice el *Diario de sesiones*) acerca del interés que podría seguirse al servicio público de permitir la extracción de aceite para el Reino de Portugal. (Sesión de 13 de Junio de 1812. T. V; p. 2.209.)

Diputados por Extremadura en las Cortes ordinarias de 1.813.

Como, si bien se llaman, por antonomasia, Cortes de Cádiz las extraordinarias de 1810 á 1813, también fueron de Cadiz las Cortes ordinarias de 1813 y 1814, creemos de nuestro deber consignar aquí la participación de los extremeños en ellas, aunque nos sea imposible, ahora ya, hacer sobre eso más que recoger del *Diario de Sesiones* la indicación sumarisima de lo concerniente á los seis diputados que á Extremadura correspondió elegir y que fueron D. Antonio de Arce, D. Pedro Diez García, D. Francisco Dominguez Solís, D. Modesto Galván Escudero, D. Diego Antonio Ramos Aparicio y D. Francisco Rodríguez de Ledesma.

El primer Presidente de aquellas Cortes fué el diputado por Extremadura D. Francisco Rodríguez de Ledesma.

De la labor de éste y de sus otros cinco compañeros, he aquí breve noticia:

ARCE (D. Antonio de).— Legislatura de 1813. *Comisiones:* Para recibir á la Regencia del Reino.—Especial de Marina.—Idem militar.— Legislatura de 1814. *Comisiones;* Militar.—Para recibir á la Regencia del Reino. Constitución militar.

DIEZ GARCÍA (D. Pedro).— Legislatura de 1813. *Asuntos en que toma parte:* Beneficencia militar.

Legislatura de 1814. — *Comisiones:* De Instrucción pública.— Para recibir á la Regencia del Reino.

DOMINGUEZ SOLÍS (D. Francisco.)— Legislatura de 1813. *Comisiones:* De Legislación.—Arreglo de las Secretarías del Despacho. Traslación de las Cortes á Madrid.

Legislatura de 1814.— *Comisiones:* Para recibir á la Regencia del Reino.

GALVÁN ESCUDERO (D. Modesto). - Legislatura de 1813. *Comisiones;* Infracción de Constitución.— Para recibir á la Regencia del Reino.— Tribunal de Cortes.

Asuntos en que toma parte: Causa contra la Diputación provincial de Extremadura.— Reforma de Regulares. — Enajenación de bienes vinculados — Reglamento del Tribunal Supremo de Justicia.—Idem de la Junta del Crédito público.

Legislatura de 1814.—*Comisiones:* Para recibir á la Regencia.

Asuntos en que toma parte: Liquidaciones de los pueblos por atrasos de contribuciones.—Aprobación del acta de 12 de Marzo.—Organización de las Milicias nacionales.—Puntual asistencia de los diputados á las sesiones.—Averiguación del estado de riqueza de las provincias.

RAMOS APARICIO (D. Diego Antonio).—*Legislatura de 1813.*—Secretario de las Cortes.—*Comisiones:* Tribunal de Córtes.

Asuntos en que toma parte: Subsistencias del Ejército.—Suspensión de las sesiones en la isla de León.—Queja de D. Manuel de la Cuesta contra el Marqués del Palacio.—Elección de oficios.

Legislatura de 1814.—*Comisiones:* Arreglo de la contribución directa.—*Asunto en que toma parte:* Recompensas á la familia de D. Pedro Velarde.—Reformas en los decretos sobre empleados.—Organización de las Milicias nacionales.

RODRÍGUEZ DE LEDESMA (D. Francisco).—*Legislatura de 1813.*—Presidente de las Córtes.—*Comisiones:* Gobierno interior.—Tribunal de Córtes.—Traslación de éstas.—Atentado contra el señor Antillón.—Memoria del Secretario de la Gobernación.

Asuntos en que toma parte: Su alocución como Presidente.—Contestación á los discursos del Sr. Presidente de la Regencia del Reino.—Traslación del Gobierno y las Córtes á Madrid.—Conspiración de Sevilla.—Contestación á los discursos del Jefe político y del Presidente del cabildo eclesiástico de Cádiz.—Reformas en los Reglamentos del Congreso.—Contestación al discurso del Padre Prepósito del Oratorio de San Felipe Neri de Cádiz.—Idem al del Prelado de la Comunidad de Padres Carmelitas descalzos de la isla de León.—Idem al del Capitán general de Departamento de Marina de dicha Isla.—Elección de los individuos del Tribunal de Cortes.—Contestación al discurso del Presidente del Ayuntamiento de la Isla de León.—Idem al del Intendente del Cuerpo de Marina de dicha Isla.—Estado de las fábricas de armas.

Legislatura de 1814.—Aviso de hallarse enfermo.

Comisiones: Para recibir á la Regencia.—De etiqueta para la función del día 2 de Mayo.

Asuntos en que toma parte: Entrada del Rey en España.—Responsabilidad de los infractores de la Constitución.

ASUNTOS

	Calatrava		Fernz. Gollín		Herrera		Laguna		Luján		Martínez		M. Torrero		Obispo-Prior		Oliveros		Riesco		Vera	
	Públicas.	Secretas.	Públicas.	Secretas.	Públicas.	Secretas.	Públicas.	Secretas.	Públicas.	Secretas.	Públicas.	Secretas.	Públicas.	Secretas.	Públicas.	Secretas.	Públicas.	Secretas.	Públicas.	Secretas.	Públicas.	Secretas.
Extremadura (Quejas de)	95	133		83																		
Id. id.	105	139		133								133						133	136	133		
Id. id.	136	142		139								139						139		139		
Id. id.		83		142								142						142		142		
Id. id.		160		160								153						153		153		
Id. (Socorros á)				34								160						160		160		
Id. id.				352														348				
Id. id.				370														352				
Id. id.				513														370				
Id. id.				580														513				
Falta de asistencia á las Córtes (Véase «Córtes»)																		580				
Filipinas (Véase «Elecciones»)																						
Fomento de la industria (Véase «Industria»)																						
Fórmula de publicación de decretos (Véase «Decretos»)																						
Freire Castrillón (Causa contra el Sr.)			415		415								415									
Fusiles (Véase «Ejército: Fábrica de»)																						
Galicia (Véase «Elecciones»)																						
Galinsoga, oidor de Badajoz (Quejas contra)																						
Id. id. id.		279																				
Id. id. id.		318																				
Ganado lanar (Extracción de)																						
Garoz (Obsequio al guerrillero Miguel)																						
Gévora (Véase «Ejército: Acción del»)								140		763												
Gobierno (Organización del)	2529																					
Id. id.																						
Id. id.																						
Id. de provincias (Véase «Provincias»)																						
Id. intruso (Véase «Empleados del»)																						
Gómez Fernández (Alquileres de casa del Diputado)																						
Guerrillas (Véase «Ejército: Reglamento de»)																						
Guerrillero navarro (Véase «Garoz»)																						
Guardias de Corps (Véase «Ejército»)																						
Hackley (Contrata con la casa) (Véase «Viveres»)																						
Hacienda (Véase «Ministro»)																						
Id. Contrata de Meade		540		540																		
Id. Contratas de la				604																		
Id. Contribución directa				6082																		
Id. Contribuciones indirectas		5756																				
Id. id.		5838																				
Id. Empréstitos																						
Id. Escaseces del Erario				994																		
Id. Plan de				1436																		
Id. Préstamo forzoso al Comercio de Cádiz				605																		
Id. Rentas de Obras Pías		693																				
Id. Tribunal de																						
Id. id.		3897																				
Id. id.		3916																				
Id. id.		3923																				
Id. id.		3924																				
Haro (Reclamación del Conde de)																						
Hospital de San Carlos (Véase «Ejército»)																						
Iglesias (Plata de las)																						
Id. id.																						

ASUNTOS

Table with columns for Calatrava and Fernz. Golfín, subdivided into Públicas and Secretas, listing various subjects and their counts.

Table with columns for Herrera, Laguna, Luján, Martínez, M. Torrero, Obispo-Prior, Oliveros, Riesco, and Vera, subdivided into Públicas and Secretas, listing various subjects and their counts.

DE LIBROS

Geografía de la provincia.— Descripción de la provincia de Badajoz, escrita por D.^a Isabel Oliva Dópido, maestra pública de Valencia del Ventoso. —Almendralejo. Imp. y Enc. de Juan Bote, calle Cervantes, núm. 6.— 1911.

Loor y alabanza merece el Magisterio público por la afición que demuestra al estudio de la región extremeña, florón hermoso de la madre patria, tanto más querida cuanto peor tratada es de hijos desmoralizados, que se solazan contribuyendo á su descrédito, así dentro de nuestros confines como fuera de ellos; de cuán diverso modo proceden los germanos, por ejemplo.

Un maestro cultísimo, conocido por sus obras didácticas y hermosos artículos publicados en la prensa profesional, fué el primero—que nosotros sepamos— en acometer la empresa de escribir la Geografía de la provincia, y dados sus arrestos é instrucción, la tomó con empeño, ofreciendo un libro tan instructivo como ameno, considerado con razón á modo de *vade-mecum* para cuantos pretendan orientarse en el conocimiento de esta feracísima provincia.

El ilustrado maestro de Hornachos D. Antonio Nuñez de Rivera, cuenta entre sus compañeros con seguidores entusiastas, como la autora de la Geografía, topografía é historia de Talavera la Real, D.^a María del Rocío Morente y Cejo, quien demostró en el citado opúsculo sus excelentes dotes para trabajo de mayor aliento, pu-

diendo emitir idéntico juicio sobre el folletito, origen de estas modestas líneas, expresivas de nuestra conformidad con su trabajo, en el cual su discreta autora sólo se ha propuesto dar á conocer la provincia en la forma y modo que revelan las partes en que aparece dividida la materia, á saber: su clase y situación; partidos judiciales; capital de la provincia; confines ó límites de la provincia; orografía; hidrografía; vías de comunicación; ferrocarriles; carreteras; productos; industria; comercio; aguas medicinales; monumentos notables; hombres célebres y partido de Fuente de Cantos único al que consagra breves líneas por pertenecer á él la localidad de sus servicios profesionales.

No poca materia se encierra en las 14 páginas de que consta el opúsculo, y aun cuando la autora toca algunos puntos con bastante superficialidad y sin ahondar demasiado, sin embargo, permite al lector formar juicio de lo que es, ha sido y vale el solar extremeño, madre fecunda en hombres que han enaltecido con su saber y prestigios nuestra *patria chica*.

Un error ha padecido la Sra. Oliva al suponer á Hernando ó Fernando Soto, de Villanueva de la Serena, cuando Barcarrota lo conceptúa hijo suyo, como lo acredita el hecho de haberle erigido una estatua ante las Casas Consistoriales, y de dicho pueblo le estima su ilustre compatriota D. Luis Villanueva, en la obra consagrada á cantar los hechos del célebre navegante.

Muy de desear sería que, siguiendo alguien las huellas de nuestro amigo D. Joaquin Romero, se decidiera á escribir una Historia manual de la provincia, pero subordinando la general de España á la particular, considerando éstas como parte integrante de aquella.

A nuestra distinguida compañera y amiga agradecemos el ejemplar que se ha servido enviarnos, y al propio tiempo la felicitamos porque revela cultura y laboriosidad, notas características de la maestra extremeña.

* * *

La preposición Ab. — Discurso leído en la solemne apertura de estudios del Seminario Conciliar de Oviedo por el presbítero doctor don Ramiro Argüelles Hevia, catedrático de Latín. Curso 1911-12.

Tal es el título, según reza la portada, del meritísimo trabajo

llegado á nuestras manos, y que hemos leído con verdadero placer por desenvolverse un punto doctrinal en materia de gramática, que nos hace recordar una preciosa monografía sobre la conjunción latina *ut*, y aun cuando el docto profesor oventense ha ejercitado sus fuerzas intelectuales en materia, al parecer baladí, podemos decir de él con Virgilio en el libro IV de sus *Geórgicas*, v. 6: *In tenui labor; an tenuis non gloria*, de poco momento es la empresa; mas no la gloria que le resultará de ella, porque el señor Argüelles ha recorrido á paso de gigante el camino que le permite ver figurar su nombre al lado de los más notables cultivadores de la lengua latina, ocupando puesto de honor juntamente con los de sus hermanos sacerdotes Heriberto Mallofré y Jerónimo de Córdoba, fundador el primero de la preciosa revista latina—hoy por desgracia desaparecida—*Commentarius Scholaris* y autor el segundo de hermosos poemas latinos sobre el aeroplano y las corridas de toros, publicados en una revista local.

Tras de un exordio, magistralmente escrito, entra á dilucidar su tesis, para lo cual divide su trabajo, que contiene 134 páginas y un Apéndice, en los siguientes capítulos. El gusto literario; origen de *ab*; la eufonía; los clásicos; diccionarios; gramáticas; textos de traducción; consultas; objeciones y conclusión; desenvueltos con una copia abundante de conocimientos que abrumba al lector, quien no puede menos de quedar convencido del acertado uso que el señor Argüelles hizo de la preposición *ab* ante consonate, hallándose autorizada por los clásicos, siendo, en nuestro sentir, destituida de sólido fundamento la crítica de la frase «*ab nato Domino*» bien vindicada con el apoyo de pasajes de los autores de todos los ciclos de la literatura latina.

Si el irritable Zoilo se hubiera tomado la molestia de hojear un diccionario, hubiera hallado en el de Quicherat «*ab reconsulit*» de Plauto; en gramáticas, p. e. la de Burnouf, «*stare ab Senatu*» estar de parte del Senado, y en la usada por los alumnos de latin de este Instituto «*ab Roma legati venerunt*» locución de T. Livio, no se ha contentado con acudir el señor Argüelles á textos *muertos*, sino que recurre á los *vivos*, dirigiendo consulta á ilustradísimos profesores, como Laplana, Albericio y Commelerán, entre otros, viniendo todos á reconocer la perfecta corrección clásica del uso de la citada preposición y, por ende, lo infundado del ataque, de quien ha pretendido sin duda echárselas de maestro, y de la contienda ha resultado con cuchilladas.

El discurso del señor Argüelles tiene tanta solidez de razonamientos y tal cúmulo de testimonios que asombra la abundante lectura de su autor, á quien felicitamos y agradecemos el ejemplar que se ha servido enviarnos.

F. F. y L.
